



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSION;  
EXPEDIENTE N°671-2013-73-2501-JR-PE-03:  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.  
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**LOLI BULNES, ELISA AZUCENA**

**ORCID: 0000-0002-2788-2969**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE– PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Elisa Azucena Loli Bulnes  
ORCID ID: 0000-0002-2788-2969

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresada  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Murriel Santolalla, Luis Alberto**  
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar, Juan de Dios**  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Centeno Caffo, Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Dr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**DR. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

**Dr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Que me dio la oportunidad, habilidad y fortaleza para terminar este camino trazado, ante dificultades presentadas en el camino, guiando mis pasos, en todo momento, proveyendo para cumplir con responsabilidades y dándome el conocimiento y la inteligencia requerida para desarrollarme dentro del programa académico y agradecida porque siempre guiará mi destino. Gracias Padre eterno.

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

A ellos por confiar en mí, por impulsarme y animarme a continuar la carrera a pesar de la responsabilidad que tengo como madre, por su apoyo incondicional y sentirse orgullosos de terminar mi carrera en esta fase de mi vida.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03: del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, extorsión y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on extortion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 671-2013-73-2501-JR-PE-03: del Santa Judicial District - Chimbote - 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, extortion and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título del informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>4</b>
2.1.1. Investigaciones en línea.....	4
2.1.2. Investigaciones libres.....	5
<b>2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>8</b>
2.2.1. El proceso común.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.2.2. Principio de lesividad.....	9
2.2.1.2.3. Principio de proporcionalidad de las sanciones.....	10
2.2.1.2.4. Principio de publicidad.....	10
2.2.1.2.5. Principio de oralidad.....	10
2.2.1.2.6. Principio de contradicción.....	11
2.2.1.2.7. El principio acusatorio.....	11
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	11
2.2.1.3.1. Investigación Preparatoria. Preliminar.....	11
2.2.1.3.1.1. Investigación preparatoria formalizada.....	12
2.2.1.3.2. Etapa Intermedia.....	12
2.2.1.3.2.1. Sobreseimiento.....	13
2.2.1.3.3. Juicio oral. Juzgamiento, .....	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.4.1. El juez.....	14
2.2.1.4.1.1 Concepto.....	14

2.2.1.4.1.2 Atribuciones.....	14
2.2.1.4.2. El Ministerio Público (Concepto y atribuciones) .....	15
2.2.1.4.2.1 Concepto.....	15
2.2.1.4.2.2 Atribuciones.....	15
2.2.1.4.3. El acusado.....	15
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.3.2. derechos que tiene en el proceso.....	15
2.2.1.4.4. La parte civil .....	16
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.5. La detención Preliminar.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Requisitos de procedibilidad.....	16
2.2.1.5.3. Plazos de duración de la detención.....	16
2.2.1.6. La comparecencia.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.2. La prueba.....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	18
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	19
2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas.....	20
2.2.2.5. Improcedencia.....	20
2.2.2.6. Los medios de pruebas .....	20
2.2.2.6.1. La prueba documental.....	21
2.2.2.6.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.6.1.2. Clases de documentos.....	21
2.2.3. La sentencia.....	22
2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.3.2. Estructura.....	22
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal .....	23
2.2.3.4. La sentencia condenatoria.....	24
2.2.3.5. Las máximas de experiencia.....	24
2.2.4. Medios impugnatorios.....	25
2.2.4.1. Concepto.....	25
2.2.4.2. Fundamentos.....	25
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	25
2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado.....	26
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>26</b>
2.3.1. El delito de Extorsión.....	26
2.3.1.1. Concepto de delito.....	26
2.3.2. El delito de extorsión.....	26
2.3.2.1. Concepto de delito extorsión.....	26
2.3.2.2. La tipicidad en el delito de extorsión.....	27

2.3.2.3. La antijuricidad en el delito de extorsión.....	27
2.3.2.4. La culpabilidad en delito de extorsión.....	27
2.3.2.5. Medios Típicos.....	28
2.3.2. Autoría y participación.....	28
2.3.3. La pena privativa de la libertad.....	29
2.3.3.1. Concepto.....	29
2.3.3.2. Criterios para la determinación según el Código.....	29
2.2.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	29
2.3.4. La reparación civil.....	30
2.3.4.1. Concepto.....	30
2.3.4.2. Extensión .....	31
2.3.4.3. responsabilidad solidaria .....	31
2.3.5.4. La reparación civil establecida en las sentencias examinada.....	31
2.4. Marco conceptual.....	32
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>33</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>34</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	42
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	52
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	129
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	134
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	171
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	205
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	206
Anexo 8. Presupuesto .....	207

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Distrito Judicial de Santa- Chimbote .....	51
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones de- Distrito Judicial del Santa.....	52

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El presente estudio, tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomados como objeto de estudio, a efectos de conocer el contexto por el cual surgió el planteamiento del problema, se encontró la administración de justicia asumiendo grandes retos, para aplicar la ley correspondiente contra el delito de extorsión y del crimen organizado en nuestro país, pero no se implementa en su totalidad , esta norma publicada en El Peruano en agosto de 2013 establece que “ ... se considera crimen organizado a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea existe o funciona, inequívoca o directamente de manera concertada y coordinada con la finalidad de cometer uno o más delitos graves...como la extorsión”

Ante esto Salazar M. en un artículo añade: La ley tras su publicación fue objeto de duras críticas debido a que establecía más de 20 nuevos delitos en los que las personas involucradas no podrán acceder a beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo ni educación, semilibertad y liberación condicional. En ese entonces la nueva norma fue criticada debido a que no se contaba con el presupuesto suficiente para su implementación, capacitación del personal, aplicación del nuevo código procesal en Lima, y porque esto podría significar un desborde de la carga procesal. Hoy a 8 meses de su promulgación y como congresista miembro de la Comisión de Justicia nos preguntamos ¿cuánto se avanzó para poder contar con esta herramienta poderosa con la cual combatir el delito?

Según el estudio realizado por Matos (1988) nos dice: La crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales (p. 18)

Refiere que la administración de justicia atraviesa una crisis estructural, no tienen las cosas en orden , siendo esto para el autor un causal de atraviesa.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre delito de extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03 Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica porque posee contenido doctrinario de expertos en leyes, jurisprudencia de operadores legales, y la aplicación de las normas jurídicas actualizadas. Además, servirá de guía para otros investigadores, estudiantes, como modelo para otras universidades que tienen propósitos afines a los nuestros. El método científico utilizado nos permite realizar una investigación bien estructura y ordenada, a través de la recolección de información, tabulación, ayudando al establecimiento de la hipótesis.

La investigación está incluida en la Línea oficial de la Universidad según campo disciplinar y escuela profesional, referente a sentencias de procesos culminados en los

distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

En cuanto a los antecedentes se ha considerado dos tipos, dentro de la línea de investigación: Primero son Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación, que corresponde al presente estudio y, segundo a investigaciones libres, que tienen aproximación al tema investigado.

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación:**

Capcha S. (2017 en Perú) , presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente n° 03140-2015-84-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura 2017”. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 03140-2015-84-2005-JR-PE01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Quispe R. (2019 Perú), presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el expediente N° 756-2016-0-1508- JR-PE-01, del distrito judicial de Junín-Lima, 2019”. Cuya conclusión final fue: Al término de la presente investigación, tomado en cuenta, el objeto de estudio fue; es determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, por lo que se siguió las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales señalaremos que: La sentencia de primera y segunda instancia, se ubicaron en el rango de muy alta, esto quiere decir donde los niveles fueron de la forma siguiente: Muy baja (1-12) – baja (12-24) – mediana (25-36) – alta (37-48) – y muy alta (49-60) En este sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia del objetivo del estudio fue: Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 – del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019. Por lo que al término de

la presente actividad a mérito de los datos organizados se concluye que: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 756-2016-0-1508-JR-PE-01 – del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Ubicado en el cuadro (7 y 8) Es así que la calidad de las sentencias de primera instancia alcanza la calidad muy alta por que alcanza un valor de 55 lo cual lo ubica en los parámetros (49-60) cuadro 7, esto se debe a que la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica, además de las pretensiones del fiscal, así mismo en la parte considerativa se pudo mostrar una aceptable motivación acercándose al valor deseado, por el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive. (Cuadro 7) De esta manera podemos demostrar y mencionar cada parte desarrollada en cada cuadro como lo es la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Gonzales (2018) presentó un trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsionen grado de tentativa, en el expediente n°02946–2012–64–2001–JR–pe-03, del distrito judicial de Piura –Piura, 2018* . Se trata de una investigación exploratoria- descriptiva, se utilizó como unidad de análisis al expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, alta y muy alta, respectivamente mientras que, de la sentencia de segunda instancia:... en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, alta, y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Por otra parte en Chimbote Dávila A. (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente n° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*”. Se concluye que: Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00554-2013-0-2501-JR-PE-3, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que: Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueros de la forma: Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49- 60] En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2018. Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Es así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 55 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica, 95 además de las pretensiones del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive. De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 59, lo que lo sitúa en el rango [49-60] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación de una adecuada motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la frente a la sentencia de primera instancia.

Feria, J. presentó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsionen grado de tentativa, en el expediente n°05102-2015-97-2005-JR-PE-01,del distrito judicial de Piura–Piura.2019” Se trata de una

investigación exploratoria –descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El diseño de investigación es no experimental, transversal, retrospectivo. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta.

Medina, A (2015 en Perú) investigó *"Las Bandas de Extorsión y sus Causas Determinantes en Florencia de Mora Trujillo"* cuya conclusión final fue: El problema de las bandas de extorsión es un problema bastante complejo, y tiene sus causas en factores económicos, sociales, familiares y culturales, en ese sentido, se requiere de un trabajo Integral para recuperar la tranquilidad Local, Regional y Nacional. La inestabilidad familiar, la desintegración de ésta, así como el medio donde viven, son las causas fundamentales para que la juventud tome actitudes negativas y resulte integrando las bandas de extorsión en el Distrito de Florencia de Mora, así como en la Provincia de Trujillo. La falta de oportunidades de trabajo para la juventud, los bajos ingresos que les permita tener una vida digna y el dinero fácil son las causas principales para la formación y crecimiento de la Banda de extorsión los ochenta en Florencia de Mora. No existe una coordinación institucional entre la Policía Nacional del Perú, Municipalidad de Florencia e instituciones sociales de base (Juntas Vecinales, Club de Madres, Instituciones Educativas). Para la implementación efectiva de toda propuesta para el control de las bandas de extorsión en el ámbito local, regional y nacional. Las bandas en general, se perciben como grupos bien organizados, donde cada uno cumple una determinada actividad. El sexo femenino como los menores de edad, realizan actividades preponderantes dentro de las bandas de extorsión. A lo largo de esta investigación se ha observado que la corrupción está vigente y que no sólo necesita el compromiso de la clase política, sino se requiere de un cambio de mentalidad de toda la ciudadanía. Es decir, se requiere unos planes educativos en donde se construya una conciencia y mentalidad honesta, esto unido a sanciones efectivas que ataquen las bases y la esencia de este mal.

Girón, T. (2019) presentó un trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión, en el expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura–Piura.2019* Se trata de una investigación exploratoria –descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1. El proceso**

##### **2.2.1.1. Concepto**

Según Torres (2001). Se entiende por proceso la actuación de los sujetos ante los organismos encargados de administrar justicia, tendiente a la solución de un conflicto mediante el pronunciamiento de una decisión definitiva” (p. 319).

El proceso se desenvuelve mediante una serie o sucesión de actos por los cuales se llega a decidir por los órganos jurisdiccionales del Estado sobre una o varias pretensiones, que fundándose en el ordenamiento jurídico, han sido interpuestas ante aquellos (Torres, 2001, p. 319).

Según Bauman ( 1986) El proceso es una relación jurídica que se desarrolla y modifica desde un acto procesal a otro. Existen derechos y deberes entre todos los intervinientes, especialmente entre el tribunal y la parte activa y pasiva y entre el ministerio público y el imputado. (p. 255).

El proceso común en definitiva busca justicia para resolver un conflicto por la entidad correspondiente que representa al estado.

Afirma Torres ( 2013) “desde una perspectiva genérica, el proceso penal es universalmente aceptado como una entidad abstracta de realización jurídica por la vía jurisdiccional, y penal en cuanto su objeto y fines que se concretan en la relevancia

jurídico-penal de un hecho imputado. La naturaleza del proceso va a estar determinado porque la pretensión que va a girar es sobre la imputación de un delito a una persona y el establecimiento de su responsabilidad para aplicarse las consecuencias como son la pena y accesoriamente la reparación civil. (pág. 100)

Para Alvarado (citado por Calderón, 2013), señala el proceso penal es un medio pacífico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad. (pp. 14-15).

### **2.2.1.2. Principios aplicables**

“Los principios que dominan en nuestro derecho procesal penal en vigor y le dan forma, preceden toda "simple técnica"; también han sido, en gran parte, postulados políticos (derechos a la libertad, liberalismo político; y ofrecen en cierto modo el psicograma de nuestro derecho procesal penal. Ver, además, los "Conceptos fundamentales del proceso civil" (Baumann, pág.41).

Los principios se encuentran regulado en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, los cuáles ha dado como resultado doctrina y jurisprudencia.

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad. -**

Este principio se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar de Código Penal.

Según García (2005) el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

#### **2.2.1.2.2. Principio de lesividad**

Este principio se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código

Penal.

Consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal (Polaino, 2004).

#### **2.2.1.2.3. Principio de proporcionalidad de las sanciones**

La regulación de este principio se encuentra en el artículo VIII del Código Penal.

Villavicencio (2013) afirma que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes (p.115)

#### **2.2.1.2.4. Principio de publicidad**

Arbulú (2013) dice: “La publicidad importa que la ciudadanía esté al tanto del juzgamiento, lo que le da la transparencia al proceso y permite controlar de esa manera a los jueces y la actuación de los demás sujetos procesales. La publicidad es un freno para el juez que tiene que conducirse con el cuidado debido, ya que tendrá las miradas puestas sobre él. (pág. 45).

#### **2.2.1.2.5. Principio de oralidad**

Para Ferrajoli (1995) “oralidad de juicio esta estrechamente vinculada a la publicidad, de la que representa la principal garantía. La forma hablada, en efecto, implica necesariamente la publicidad, en cuya ausencia las declaraciones, tanto del imputado como de los testigos , deben ser puestas por escrito; y el secreto, si quiere ser conservado, implica la forma escrita, no pudiendo asociarse a la oralidad, sino que requiere la formación de pruebas con anterioridad al juicio público” (pág. 619)

La oralidad es una herramienta importante dentro del proceso acusatorio, pues es el medio que se emplea para que discurran las afirmaciones de las partes. Como instrumento de comunicación, busca hacer viva la actuación de la prueba, haciendo que

la intermediación tenga sentido. Además, busca minimizar el uso de la escritura, sin eliminarla totalmente” (Arbulú, pág. 42).

#### **2.2.1.2.6. Principio de contradicción**

El juicio debe ser contradictorio, porque las partes presentarán con respecto a las controversias sus posiciones formulando sus teorías del caso. El contradictorio permite se garantice el derecho de defensa, pues emplearán los instrumentos técnicos para convencer al juez que tienen la razón. Las partes van a esgrimir sus hipótesis y sus medios de prueba para probarlas, y estas van a tener que ser confrontadas en el proceso. De allí deviene una dialéctica que permite arribar a la verdad. El juez en es choque de posiciones tendrá que discernir sobre el caso concreto. (Arbulú 2013, pág. 47).

#### **2.2.1.2.7. El principio acusatorio.**

Según Salas (2011). Es aquel según el cual no cabe la posibilidad de que quien investiga, emita sentencia sobre el mismo hecho. Por ello, el juez no puede ser instructor y juzgador a la vez, debiendo recaer la primera función, en el titular de la acción penal pública y la segunda en el órgano jurisdiccional. Así pues, lo que caracteriza al principio acusatorio es la calidad del Ministerio Público como titular de la acción penal pública. Este órgano constitucionalmente autónomo es el único que puede activar las funciones del Poder Judicial en los casos de delitos pasibles de acción penal pública. (pág. 53),

### **2.2.1.3. Etapas del proceso común**

#### **2.2.1.3.1. Investigación Preparatoria. Preliminar**

Según Salas (2011) refiere: Una vez que el fiscal toma conocimiento de la comisión de un hecho que reviste características de delito, inicia los actos de investigación, requiriendo la intervención policial o realizando por sí mismo las diligencias preliminares, con la finalidad inmediata de cumplir con los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente. El fiscal puede constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y los medios especializados para examinar la escena de los hechos e impedir su alteración. (Pág.197).

Consiste en la selección, acopio o recojo de todos los elementos de convicción o medios de prueba a cargo del fiscal, pueden ser pruebas de cargo o descargo, es decir pruebas que pueden incriminar al presunto autor o también descartar su responsabilidad.

Conforme a la Comisión de Seguimiento de Implementación del NCPP: La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (pág. 25)

#### 2.2.1.3.1.1. Investigación preparatoria formalizada

Refiere Salas (2011) que: El CPP de 2004 señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándose al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (pág. 199).

Según la Cartilla informativa del NCPP: La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales. (pág. 40).

Cuando aparecen indicios que revelan la existencia de un delito, individualización al imputado y existen requisitos de procedibilidad, entonces el fiscal dispone formalizar la investigación.

#### 2.2.1.3.2. Etapa Intermedia

Pérez (2009) nos dice que: “se encuentra integrada por un conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario

[para nosotros, la etapa de investigación preparatoria] con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral (pág. 414).

Para Binder (2008) esta fase: “se funda en la idea en que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable” (pág.215).

#### 2.2.1.3.2.1. Sobreseimiento

Arbulú (2013) nos dice: “el sobreseimiento es en el fondo un desistimiento de la acción penal, facultad sobre la que tiene disposición el Ministerio Público; entonces, cuando el Poder Judicial le enmienda la plana sin una alta razón constitucional, se afecta el principio acusatorio.

El fiscal como titular de la acción penal decide después de haber acopiado todos los elementos de convicción, como pruebas de cargo y de descargo, si acusa o no acusa, es decir si hay elementos de pruebas suficientes para inculpar al presunto autor o si no las hay, lo que se conoce también como sobreseimiento o archivo, lo hace ante el juez de investigación preparatoria en una audiencia.

Se sobresee o archiva cuando no se ha podido recopilar los elementos de convicción que puedan incriminar al presunto autor, o en casos de que la acción penal haya prescrito, o cuando el hecho no es delictivo.

#### **2.2.1.3.3. Juicio oral. Juzgamiento,**

Según el Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal: Toda persona imputada de la presunta comisión de un hecho punible tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas que establece la legislación procesal penal y teniendo como punto de referencia la Constitución y las normas supranacionales. (pág. 75)

Según Salas (2011) nos dice que: La audiencia es oral, ello implica que toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella. En ese

sentido, no se puede dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete” (pág. 267)

Esta etapa principal o central de todo proceso penal, se desarrolla en 4 situaciones: el alegato de apertura o inicial, que es la teoría del caso que presenta la fiscalía y la defensa técnica; segunda fase es el debate probatorio, se actúan todas las pruebas de la fiscalía y de la defensa técnica; alegatos finales o alegato de clausura, tanto el fiscal y la defensa técnica presentan conclusiones de su teoría del caso y por última el juez toma la decisión final, condena o absuelve al acusado.

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

##### 2.2.1.4.1. El juez

###### 2.2.1.4.1.1 Concepto

Para Moras el juez es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras (pp. 42-43).

###### 2.2.1.4.1.2. Atribuciones:

Según el nuevo código procesal penal (2009) nos dice:

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política:

- i) la justicia en materia militar
- ii) la justicia en materia electoral;
- iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites.

De este modo, todo juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la denominada función jurisdiccional, que está sujeta a los siguientes principios:

- La unidad: establece que todos los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- La exclusividad: el Poder Judicial es el único órgano capaz de ejercer la función jurisdiccional, salvo las excepciones ya mencionadas.

- La independencia judicial: ningún juez deberá recibir ningún tipo de presión interna o externa al momento de ejercer su función.
- La imparcialidad judicial: el juez deberá resolver los procesos que tenga a su cargo sin ningún tipo de presión o carga subjetiva. (pág. 23-24)

#### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

##### 2.2.1.4.2.1. Concepto

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal, como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (Moras, 2004)

Según el nuevo código procesal penal (2009) nos dice: El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción pruebas que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado (pág. 25)

##### 2.2.1.4.3. El acusado

###### 2.2.1.4.3.1. Concepto

Según artículo jurídico afirma que: El acusado es una persona para la cual se solicita una condena tras la celebración de un proceso penal. Desde el momento en que se denuncia a alguien con este fin pasa por diferentes etapas del procedimiento.

###### 2.2.1.4.3.2. derechos que tiene en el proceso

Según Burgos refiere que el acusado tiene los siguientes derechos: según las garantías constitucionales del proceso penal peruano:

El derecho a la presunción de inocencia

El derecho de defensa

El derecho a contar con un abogado defensor

El derecho de contradicción

El principio acusatorio

#### 2.2.1.4.4. La parte civil

Según el CPP EN Artículo 11 inciso 1 dice: El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

##### 2.2.1.4.4.1. Concepto

La Enciclopedia Jurídica define que es: Nombre dado a la parte lesionada por una infracción cuando ella ejerce los derechos que le son reconocidos en calidad de tal ante el juez penal (iniciación de la acción pública, acción civil)

##### 2.2.1.4.4.2. derechos que tiene en el proceso

El artículo 9 del Título Preliminar rotulado como derecho de defensa, en su apartado tercero reconoce que el proceso penal debe garantizar el derecho de información y el de participación procesal de quien resulte agraviado, es decir, el que es ofendido por el delito o el perjudicado por el delito. También reconoce un deber por parte de la autoridad, que es velar por la protección legal de la víctima, la obligación recae, por tanto, sobre el Ministerio Público, y sobre todo al órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.5. La detención preliminar**

##### 2.2.1.5.1. Concepto

Se encuentra regulado en el artículo 2 que modifica el artículo 261, del CPP, Decreto Legislativo N° 957

El fiscal puede pedir al juez de investigación preparatoria la detención preliminar del imputado mientras se realiza el proceso, realizado esta orden, es llevado a cabo por la PNP para la respectiva detención.

##### 2.2.1.5.2. Requisitos de procedibilidad

Según el artículo 261 del CPP nos dice que:

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de

libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

#### 2.2.1.5.3. Plazos de duración de la detención

La cartilla informativa (2009) refiere: Tanto la detención policial de oficio como la detención preliminar solo podrán durar 24 horas. Luego de este lapso, el fiscal deberá decidir si ordena la libertad del detenido o si, previa comunicación al juez de la investigación preparatoria, continúa las investigaciones solicitando la prisión preventiva u otra medida respecto al detenido. (pág. 62)

### **2.2.1.6. La comparecencia**

#### 2.2.1.6.1. Concepto

El artículo 58 del TUO del CPC dice: “Tienen capacidad para comparecer por sí a un proceso o para conferir representación designando apoderado judicial, las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer, así como aquellas a quienes la ley se lo faculte. Las demás deben comparecer por medio de representante legal. También

pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sí sus derechos. Puede continuar un proceso quien durante su transcurso cambia de nombre, sin perjuicio de la causa que motivó tal hecho”.

Oré (2014) manifiesta que es una medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante la cual se le impone al procesado la obligación de acudir al llamado órgano jurisdiccional o, en su caso, de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas judicialmente. (pág. 59).

Según Guanilo existe dos tipos de comparecencia: la comparecencia y con restricciones. En el caso de la comparecencia simple está implica pues una obligación impuesta por el juez para que el imputado tenga que acudir (obligatoriamente), al juzgado todas las veces que se consideren necesarias, con el fin de seguir los pasos necesarios para el desarrollo del proceso. (pág. 256).

Los dos tipos de comparecencia garantiza el fin del proceso, la que dependerá de la calidad de la ejecución de la defensa técnica.

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

Arbulú (2013) define que la prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba (p. 491).

Carnelutti (2000) indica que "El conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba" (pág. 44).

Verger Grau (2003), opina que la finalidad de la prueba "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes" (pág. 502).

### **2.2.2.2. Objeto de la prueba**

Rioja B. (2017) afirma que : El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. (Orrego, pág. 1)

#### 2.2.2.3. La valoración de la prueba

TUO del CPC EN EL Art. 197 dice: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (pág.82)

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones. (Rioja, 2017)

Carrión Lugo (2000) dice que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso" (pág. 52).

Devís Echeandía. (2000) dice: "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción

que pueda deducirse de su contenido" (pág. 142).

Paredes P. (1997) señala: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar" (pág. 305).

#### 2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas

La pertinencia de las pruebas es la relación que las mismas guardan con el objeto de juicio y con lo que constituye el "tema decidendi" para el tribunal, y expresa la capacidad de los medios utilizados para formar la definitiva convicción del Tribunal. (Alcoba 2018).

#### 2.2.2.5. Improcedencia

Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: 1. Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia; 2. Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvencción o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales; 3. Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y 4. El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido. La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar.

#### 2.2.2.6. Los medios de pruebas

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez. (TUO DEL CPC Art. 190).

#### 2.2.2.6.1. La prueba documental

##### 2.2.2.6.1.1. Concepto

La importancia de la prueba escrita ha sido progresiva en la legislación a medida que los beneficios de la escrituras e extendían paulatinamente dejando de ser privilegio de una clases para formar parte de la cultura general. (Sánchez, pág. 7).

##### 2.2.6.1.2. Clases de documentos

Según Bonet afirma que se clasifican atendiendo a dos criterios por razón de la persona de quien proceden; dividiéndose en públicos y privados y por razón de su contenido; pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimonial. (pág. 2570)

Entre las pruebas se destaca:

Acta de denuncia verbal No. 072-12-RPN-C-DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-CH (foja 11).

Declaración de la denuncia verbal de la agraviada (fojas12-13 y 85-87).

Declaración testimonial de testigo (fojas14-15 y 92-96).

Declaración testimonial de las agraviadas fojas 16-18).

Acta de recepción de dinero en billetes (fojas 18-26).

Acta de Intervención policial No 103-12-RPN-C/DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-CH (foja 29).

Acta de Intervención policial s/n (foja 30)

Acta de reconocimiento Fotográfico en la ficha de Reniec (foja 31-32).

.

Acta de hallazgo y recojo in situ (fojas 42).

Boleta Policial de identificación vehicular (foja 157).

Carpetas de requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones (fojas 17-25).

Carpetas de requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones (fojas 50-52).

Antecedentes judiciales del imputado (foja 79).

TSP-83030000-MS-0701-2013

TSP-83030000-MS-1715-2013

OFICIO No. 3518-2011-RDC-A-CSJSA/PJ Antecedentes penales del acusado (foja 81).

.Todo lo antes mencionado se desprende del expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03

### **2.2.3. La sentencia**

#### 2.2.3.1. Concepto

Moras (2004) conceptúa la sentencia como el acto cumbre del proceso, en el que se analiza la reconstrucción histórica del hecho y la actuación del imputado al que se le carga su producción y concluyendo en su perfil definitivo, se lo enfrenta al derecho de fondo en función de adecuación. Si la subsunción típica se produce, se extiende a la calificación legal material y subjetiva, liberando la pretensión punitiva, que animó todo el curso del proceso, mediante la individualización y graduación de la pena a imponer, todo lo cual se concreta en su parte dispositiva en la condena (pp. 350-351).

Al respecto Arbulú (2013) sostiene que la sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Está deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. (p. 867)

#### 2.2.3.2. Estructura

##### 2.2.3.2.1. Parte expositiva

Rioja (2014) dice "contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo" (p.20).

Santo (1988) señala que: "Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión" (p.17).

##### 2.2.3.2.2. Parte considerativa

Bailón V. dice: "los fundamentos de la resolución judicial -escribió Hans Reichel- tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho" (p. 217).

En esta parte se encuentra la motivación implicando fundamentos de hecho y derecho y la valoración de la prueba actuada en el proceso.

##### 2.2.3.2.3. Parte resolutive

De Santo (1988) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p. 21).

#### 2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Según el art. 394 del NCPP afirma que la sentencia contiene:

2.2.3.3.1.- La mención del juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado;

Según Arbulú (2013) señala que son datos que debe estar expresados en la sentencia, el órgano que la emite el lugar y la fecha, el nombra de los magistrados y las partes, con las excepciones de ley como en los casos de violación sexual. Los datos personales del acusado deben estar claros porque permiten individualizar a la persona (p.867).

2.2.3.3.2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

Arbulú (2013) dice: en esta parte se debe establecer cuáles son los enunciados fácticos contenidas en la acusación, que debe estar circunstanciado en lugar, y tiempo, esto es cuál es la imputación, y la pretensión penal o pena solicitada y la reparación civil solicitada por las partes, como el actor civil, o si no se hubiese constituido el agraviado. Además, debe contener la pretensión de defensa del acusado, lo que se debe resumir en la estrategia de refutación y los hechos que ha puesto a prueba a su favor (p. 868).

2.2.3.3.3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

Arbulú (2013) sustenta: El juicio de hechos que implica determinar si se han realizado o no, con la respectiva valoración probatoria que sustenta esta conclusión. Los hechos son objetos de prueba y tienen que ser acreditados o no con la actividad probatoria que comprende el ofrecimiento, la admisión, la recepción y la valoración respectiva (p.868).

2.2.3.3.4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

Arbulú (2013) afirma: El enfoque tridimensional del fundamento jurídico debe comprender en principio la ley, la jurisprudencia y la doctrina que permitirá calificar

jurídicamente los hechos y circunstancias que se han probado que permitirá sustentar la decisión judicial. Aquí por ejemplo ingresamos a establecer si el hecho probado es típico o objetiva y subjetivamente, si hay algún hecho que implique una causa de justificación, determinar la capacidad del acusado, y si es encontrado responsable la fijación de la pena y reparación civil (p.868).

2.2.3.3.5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

Arbulú (2013) señala: la decisión que en sentencia pueden ser dos clases, absolución o condena. La parte resolutive debe ser clara respecto de cada delito por el que ha sido acusado. Deberá hacerse el pronunciamiento de las costas y el destino de bienes incautados durante el proceso, su devolución o comiso definitivo (p.869).

2.2.3.3.6. La firma del Juez o Jueces.

Arbulú (2013) dice: La firma del juez o jueces si son colegiados, que es obligatorio porque con este acto formal se da fe de quienes decidieron el caso. En jurisprudencia superior tenemos la emitida por la Sala de Apelaciones de Trujillo, Exp. No 028-2008 del 9 de mayo del 2008 que dice que la expedición de la sentencia siempre debe ser por escrito, con la debida de fundamentación y firmada por el juez o el colegiado sin perjuicio de que se registre en el acta o en el audio de la audiencia. (p. 869)

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

Art. 399 del NCPP dice que : fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan, asimismo, fijará el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas cuando corresponda. Decidirá sobre la reparación civil, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y la entrega de los objetos secuestrados.

2.2.3.5. Las máximas de experiencia

Talavera (2010), afirma que : Están conformadas por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, psicología, conocimientos o

experiencias comunes, etc.) tomadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los elementos de prueba. Son variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada prueba en particular como, primordialmente a su conjunto (pág. 34).

#### **2.2.4. Medios impugnatorios**

##### 2.2.4.1. Concepto

Moras (2004) define: “este recurso es un instituto jurídico-procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dictó o por otro superior, según el caso, con la finalidad de que se la deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o se la reforme” (p. 364).

El TUO de CPC en el Art. 355 afirma: Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (pág. 132).

##### 2.2.4.2. Fundamentos

El Decreto Legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de julio de 2004, regula en su Libro Cuarto, la impugnación, tratando los preceptos generales, y los recursos de reposición, de apelación, de casación, de queja y de revisión, en sus siete secciones.

##### 2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El TUO de CPC en el Art. 356 afirma Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Según Salas (2015 ) afirma que: Los recursos impugnatorios son:

2.2.4.3.1. Reposición: La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto).

2.2.4.3.2. Queja: es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

2.2.4.3.3. Apelación: contra autos interlocutorios - contra sentencias

2.2.4.3.4. Casación: Es el recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas.

2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el presente estudio, el acusado formula recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando se declare la nulidad de la impugnada y reformándola absuelvan al condenado.

### **2.3. Bases teóricas sustantivas**

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto de delito

Por su parte Luis Jiménez de Asua lo define como un acontecimiento imputable que corresponde a un tipo legal y que es materialmente contrario a una norma de cultura reconocida por el estado.

2.3.2. El delito de extorsión

2.3.2.1. Concepto de delito extorsión

Según un artículo de concepto jurídicos nos dice: La **extorsión** consiste en obligar con violencia o intimidación a otra persona a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.

Según un artículo americano extorsión significa obtener propiedad o dinero por medio de una amenaza, intimidación, o una falsa demanda de propiedad. La definición es aún más amplia bajo las leyes federales.

Según Ejecutoria Suprema (1999) El delito de extorsión es de naturaleza plurisofensiva, por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante. (pág. 3).

#### 2.3.2.2. La tipicidad en el delito de extorsión

El delito de extorsión se encuentra regulado en el artículo 200 del Código Penal.

Peña (2002) afirma: La extorsión desde una visión criminológica, refleja un alto crecimiento, productos del accionar de las asociaciones delictivas que se mueven a grandes escalas en nuestro país, que amenazan a sus víctimas, mediando una serie de modalidades; desde los atracos en las unidades vehiculares de transporte público hasta aquellos que extorsionan a empresarios en el área de construcción, para proporcionarles supuesta seguridad en la obra, a cambio de una serie de beneficios (p. 437).

#### 2.3.2.3. La antijuricidad en el delito de extorsión

Salinas (2016) nos dice: La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del Código Penal. Incluso, del mismo contenido del tipo penal se advierte que, para estar ante una conducta de extorsión antijurídica, la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida; esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo. Caso contrario, si se verifica que el agente tuvo derecho a esa ventaja que, por ejemplo, el obligado se resistía a entregar, quizá estaremos ante una conducta típica de extorsión, pero no antijurídica (p. 1228).

Welzel, Hans (1987) dice: La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (pág. 76-77)

Muñoz y García (2002) añade: El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo (pág. 341)

#### 2.3.2.4. La culpabilidad en delito de extorsión

Salinas (2016) refiere que: Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el

agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera, evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar conocía la antijuridicidad de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda se atribuirá aquella conducta al o a los agentes. En caso que se verifique que el agente no conocía o no pudo conocer que su conducta era antijurídica, es decir, contraria a derecho, al concurrir por ejemplo un error de prohibición, la conducta típica y antijurídica de extorsión no será atribuible al agente (p. 1228).

Villavicencio T. (2005) refiere:

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad... (pág. 207)

#### 2.3.2.5. Medios Típicos

Según exp. No 2528-1998. Los medios para realizar la acción están debidamente establecidos en el artículo 200 del Código Penal; así, por violencia se debe entender la ejercida sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia y en consecuencia de lo cual realiza un desprendimiento económico; mientras que la amenaza, no es sino el anuncio del propósito de causar un mal a una persona, cuya idoneidad se decidirá de acuerdo a si el sujeto pasivo realiza el desprendimiento”.

#### **2.3.2. Autoría y participación**

Se encuentra regulado en el artículo 23 del Código Penal. El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

El Vocal Supremo de la Corte Suprema de Justicia del Perú dice que:

la autoría y participación en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su

perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El participe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. (Villa Stein pág. 23)

“Todos los imputados tienen la calidad de coautores, pues el conjunto de su actuación denota que planificaron y acordaron su comisión distribuyéndose los aportes en base al principio de reparto funcional de roles, sean en los actos preparativos y en la organización del delito, en el acto de secuestración, en la retención como rehén y en el pedido de rescate; lo que significa que todos tuvieron un dominio sobre la realización del hecho descrito en el tipo. Así las cosas, se concretó, de un lado, una coautoría ejecutiva parcial, pues se produjo un reparto de tareas ejecutivas, y, de otro lado, una coautoría no ejecutiva, pues merced al reparto de papeles entre todos los intervinientes en la realización del delito, éste último no estuvo presente en el momento de su ejecución, pero desde luego, le corresponde un papel decisivo en la ideación y organización de su planificación y en la información para concretar y configurar el rescate. No es el caso de coautoría mediata, como se señala en la sentencia, en tanto que no se sirvió de otra persona para cometer el delito, esto es, no utilizo ejecutores materiales impunes, ni se está ante una organización criminal bajo su control o condominio”.

(Ejecutoria Suprema 2004).

### **2.3.3. La pena privativa de la libertad**

#### 2.3.3.1. Concepto

#### 2.3.3.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Según el art. 45 del C.P. fundamenta que el juez determina la pena tomando en cuenta la formación del agente, posición, oficio, función que cumple en la sociedad, su cultura, costumbres, familia aun si se encuentra en estado de vulnerabilidad.

#### 2.2.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En el expediente en estudio se puede extraer que en primera instancia condena al acusado como autor del delito en Contra el Patrimonio, en la modalidad de extorsión, a veinticinco años de pena privativa de la libertad efectiva.

En segunda instancia es confirmada imponiéndole veinticinco años de pena privativa de la libertad efectiva.

### **2.3.4. La reparación civil**

#### 2.3.4.1. Concepto

Para Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que apoya fundamentalmente a la consunción de los fines de la pena; y por ende, se constituye en un instrumento autónomo en el campo del castigo y en la prevención.

Se encuentra regulado en el Código Penal en el artículo 92 afirmando que la reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

Vidal La Rosa (2007) dice: Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. (pág. 27)

Zamora J., (2009) dice: Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. (pág.145)

Torres V. (2008) dice que la Corte Suprema de Justicia sostiene que:

“la institución de la reparación civil tiene como objeto, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o perjudicados, reconociéndose en la dogmática jurídico-penal que los hechos que constituyen delito penal merecen la aplicación de una pena, puesto que estos hechos pueden causar un daño (...), decimos que son fuentes de responsabilidad civil, estos son por tanto casos de responsabilidad civil derivada del ilícito penal, por ende no tiene fundamento la responsabilidad en el delito sino en el daño ocasionado a la víctima, existiendo acuerdo mayoritario en la doctrina sobre su naturaleza civil y no penal de responsabilidad civil ex delicto, consecuentemente para

fijarlo el colegiado debió analizar el grado del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan; por lo que en el caso de autos amerita aumentar la reparación civil . (pág. 678).

#### 2.3.4.2. Extensión

El C.P en el art. 93 nos que la reparación civil comprende que el inculpado debe restituir el bien, aunque esté en mano de un tercero, o pagar el costo y también indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al agraviado.

puede complementar con otra fuente)

#### 2.3.4.3. responsabilidad solidaria

En el art. 95 del C.P estipula que es solidaria entre responsables del hecho punible y terceros civilmente obligados.

Mientras que el artículo 1984 del C.C. designa que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

#### 2.3.4.4. La reparación civil aplicada en el presente estudio

La reparación civil fijada en primera instancia del expediente en estudio es la cantidad de 800.00 nuevos soles que deberá pagar a favor de la agraviada, siendo confirmada en segunda instancia.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión del expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta y alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03, que trata sobre extorsión

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EN EL EXPEDIENTE N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>RESOLUCIÓN: No cuatro</p> <p>Chimbote, dos de febrero del año dos mil dieciséis</p> <p><b>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO</b></p> <p><b>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO</b></p> <p><b>1.1.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</b></p> <p><b>OBJETO DE LA ACUSACIÓN</b></p> <p>El Ministerio Público trajo a juicio el presente caso penal, por el hecho que tiene como antecedentes el Robo de un vehículo tico de placa rodaje, de propiedad de la agraviada, robo que ocurrió el 06</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>de noviembre del 2012, aproximadamente a las 8 de la noche, por las inmediaciones del Pueblo Joven Esperanza Alta de Chimbote, este vehículo en ese momento era conducido por su hijo de B, horas más tarde del robo, la agraviada empieza a recibir llamadas extorsivas a su celular de sujetos que decían tener su vehículo y solicitaban la suma de S/. 2,000 nuevos soles para la devolución, caso contrario dicho vehículo sería desaparecido.</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito de Extorsión, previsto en el artículo 200 quinto párrafo e inciso 2 del Código Penal. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado A la pena de VEINTINUEVE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva, y el pago de la suma de ochocientos nuevos soles a favor de b, por reparación civil.</p> <p>1.2.- PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO, dijo: Voy a demostrar cómo se dio inicio de las investigaciones respecto de la vinculación del delito de Robo Agravado con violencia y daños ocasionados al vehículo, en que al acusado no se le pudo encontrar ningún tipo de participación ni vinculación de dichos delitos y posteriormente se da lo mismo con el delito de extorsión, esto en base que ese día 06 y 07 de noviembre del año 2012, A no participo específicamente del delito de extorsión, tipificado por el artículo 200 más sus agravantes, señalados por el representante del Ministerio Público, ya que las pruebas que ha ofrecido el Representante el Ministerio Público, considera la defensa que son</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>insuficientes, generando toda duda razonable que A sea el autor directo de las llamadas extorsivas y haber recibido algún documento de parte de agraviado hijo de B en compañía de su yerno , de querer vincularlo que era la persona que se hacía pasar como el transador. Todo ello se demostrará mediante la secuela del juicio oral en su debida oportunidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre extorsión.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b><u>ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL:</u></b> A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral <b>SE HA PROBADO</b> más allá de toda duda razonable, lo siguiente: Que, el día 06 de noviembre del 2012, aproximadamente a las 8:00 p.m, por inmediateces de esperanza alta de Chimbote, el hijo de B, se encontraba conduciendo el vehículo tico de placa de rodaje, de propiedad de la agraviada B , quien sufrió la sustracción de dicho vehículo, horas más tarde del robo la agraviada comienza a recibir llamadas extorsivas a su celular de sujetos que decían tener en su poder el vehículo y solicitaban la suma de S/. 2.000 nuevos soles para la devolución, caso contrario el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>										

<p>vehículo sería desaparecido, ante ello y al estado de nerviosismo por el cual se encontraba la agraviada, por el suceso, quienes continuaron con las coordinaciones con los extorsionadores fueron su hijo y su yerno, es así que el día 07 de noviembre del 2012, en horas de la mañana se acordó con el transador (intermediario) A el pago de la suma de S/.1,500 nuevos soles, por la recuperación del vehículo, seguidamente cita al hijo de la agraviada en la cuadra 18 de la Prolongación Espinar, para la recuperación del vehículo, quien acudió en compañía de su cuñado, siendo abordados por la persona quien dijo llamarse "Víctor", realizando llamadas a los demás extorsionadores, indicando que esperen y regresaría, por lo que después de 45 minutos regresara con los documentos del vehículo robado y pidió que traigan la suma acordada, pactándose que la entrega del dinero sería a las cinco de la tarde del mismo día; realizándose las coordinaciones con personal policial de la SEPROVE CHIMBOTE armándose un operativo, siendo que los extorsionadores se comunican con Flores Milla para la entrega del dinero, en circunstancias que llegaron al lugar acordado y encontraron sentado al transador</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p>A a quien le entregaron el dinero, siendo intervenido por el personal policial; sin embargo vecinos del lugar impiden que el imputado sea ingresado a la camioneta policial y trasladado a la dependencia policial, permitiendo su fuga; luego de hecho cumplieron con las amenazas realizadas a la agraviada procediendo a incendiar el vehículo de la agraviada.</p> <p>hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica;</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><b><u>DEL DEBIDO PROCESO:</u></b> El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derecho al acusado quien dijo conocerlos, no acepta los cargos que se le imputan. En coordinación con su defensa técnica, el acusado decidió declarar. No ofrecen medio de prueba nueva. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos.</p> <p><b><u>JUICIO DE TIPICIDAD</u></b></p> <p>El tipo objetivo del delito de extorsión, como se tiene indicado, se inicia con el acto de violencia o amenaza por parte del agente. En el caso concreto se ha invocado el uso de amenaza, llamada también violencia psicológica, que importa una intimidación mediante la cual se obliga a se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial, por el anuncio de un daño inminente dependiente de la voluntad del agente, cuya realización condiciona al cumplimiento de lo exigido, La amenaza es un mal realizable por cualquier medio y a cualquier interés de la víctima o de sus familiares u otra persona estrechamente ligada a ella.</p> <p>En el caso de análisis, el acusado A , ha <b>amenazado</b> la</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						40
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

<p>agraviada y a su familiares, a fin de que se le haga la entrega de Mil Quinientos Nuevos Soles, y si no pagaban o iban con la policía, el vehículo iba ser desaparecido.</p> <p>El abogado de la defensa del acusado, señala que no ha quedado demostrado en forma categórica y fehaciente que A, sea el autor del delito de extorsión en su forma agravada, ya que las pruebas ofrecidas y actuadas en juicio oral han generado cierta duda, si es que es autor de las llamadas extorsivas o haya tenido alguna vinculación con los sujetos que se comunicaron primero con la señora a través del número de celular X donde aparece como titular y luego con Cuñado. Dicho cuestionamiento no es de recibo de éste Colegiado, por cuanto del informe de reportes de celdas y reporte de llamadas entrantes y salientes de los números celulares remitido por Telefónica, se tiene que el acusado A desde el número de celular realizaba las coordinaciones con los extorsionadores al número de celular, manteniendo comunicación telefónica fluida con estos, más aún existió la comunicación entre los extorsionadores y la agraviada a su celular con número y su yerno</p> <p>Es de indicar, que se trata de una amenaza idónea a fin de <b>obligar</b> a la agraviada, a que les entregue dinero, entrega de dinero que evidentemente constituye una <b>ventaja económica indebida</b> a favor de los extorsionadores.</p> <p>Respecto a la entrega del dinero, lo que se ha actuado en juicio oral es la declaración de los testigos el hijo de B, yerno, MAYOR Y BRIGADIER, la cual ha sido corroborada con el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de Intervención Policial 103-2012-RPN-C-DTP y Acta de Recepción de dinero de billetes, con el cual se acredita que el hijo de B estaba siendo víctima de extorsión ya que le solicitaron la suma de 1,500 nuevos soles a fin de que le entregasen el vehículo robado, asimismo se acredita que Lamosas Condori con personal policial encubierto intervinieron a A en el lugar donde se le hizo la entrega del dinero, por lo que le da verosimilitud, por lo que concluimos que, al haberse probado el desprendimiento patrimonial, el delito de extorsión se consumó. En lo que se refiere a las agravantes, se ha probado que en el hecho participaron dos personas, si bien el sujeto que en un inicio llama y amenaza a la agraviada y posteriormente mantiene comunicación con el acusado A, no se encuentra identificado, pero cada uno cumplió un rol determinado; por lo que dicha actuación evidencia acuerdo previo, dominando el hecho funcionalmente desde su rol, por lo que podemos afirmar que la actuación fue en coautoría, donde cada ejecutante debe responder por el todo. .</p> <p><b><u>JUICIO DE ANTIJURICIDAD</u></b> esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – uso de amenazas verbales para el pago de 1,500 nuevos soles a fin de que les devuelva el vehículo robado, contra la agraviada y su familia - resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocado sin que medie causa</p>												40
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente del dinero de la agraviada.</p> <p><b>JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL</b> En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p>													
<p><b>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que al presente caso le corresponde aplicar lo previsto en los actuales artículos 45, 45A y 46 del Código Penal: <b>PRIMER PASO:</b> establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200 quinto párrafo inciso b del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes</i></p>												

<b>Motivación de la pena</b>	<p>Código Penal para éste delito es no menor de 15 ni mayor de 25 años de privación de la libertad. <b>SEGUNDO PASO:</b> Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 15 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 25 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 15 y 25 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurren circunstancias atenuantes privilegiadas; sin embargo concurre una circunstancia agravante cualificada - <b>REINCIDENCIA</b>, teniendo en cuenta que según los antecedentes judiciales, el acusado fue sentenciado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, el 08 de mayo del 2008 a 5 años de pena privativa de libertad efectiva, sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Penal en fecha 10 de octubre de 2008, habiendo el acusado obtenido el Beneficio de Semi Libertad el 22 de Junio de 2010. Si tenemos en cuenta que el presente hecho ha ocurrido el día 06 de noviembre de 2012, habiendo el acusado incurrido en nuevo delito doloso, en el lapso de los cinco años, luego de haber sido sentenciado, por tanto tiene la calidad de <b>REINCIDENTE</b>, conforme al artículo 46-B del Código Penal modificado por el artículo 1 de la Ley Nro. 29604 (Ley vigente al momento que ocurrieron los hechos), que señala que el Juez aumentara la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal por lo que el nuevo marco punitivo será: No menor de 25 ni mayor de 35 años. En consecuencia, los espacios punitivos serían: <u>Tercio Inferior</u>: De 25 años a 28 años, 4 meses. <u>Tercio Intermedio</u>: De 28 años, 4 meses a 31 años, 8 meses. <u>Tercio Superior</u>: De 31 años, 8 meses a 35 años. Por lo tanto, la pena a imponerse debe ser no menos de dos tercios por encima del máximo</p>	<p><i>de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>legal fijado. <b>TERCER PASO:</b> Identificado el espacio punitivo no menor de 25 ni mayor de 35 años de privación de la libertad. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto si bien es cierto la Representante del Ministerio Público, invoco la concurrencia de una circunstancia de agravación, consistente en ejecutar la conducta punible mediante precio, recompensa o promesa remunerativa, conforme al artículo 46 inciso 2 literal C, no es de recibo por este Colegiado, dado que el delito extorsión, está configurado por la amenaza. En ese orden de ideas, la pena a imponérseles está ubicada en el tercio inferior. <b>CUARTO PASO:</b> Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, y de otro lado el sujeto cuenta con 45 años de edad, asimismo es que el delito de extorsión agravado es uno pluriofensivo, que no solo lesiona o amenaza el patrimonio de la víctima sino también su integridad personal, bienes jurídicos que en éste caso concreto sólo han sido amenazados. De otro lado, tenemos que el acusado ha terminado los estudios secundarios; por lo que a criterio del colegiado, la pena a imponérseles debe ser no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b> La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso existe la posibilidad de que la salud e integridad mental de la agraviada sea restituida a través del tratamientos y terapias especializadas; por lo que es a ello que se debe apuntar para determinar el monto de la reparación civil.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre extorsión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECIMO CUARTO:</b> Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalarse quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497 numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir, si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado del Santa, al amparo de lo establecido en los artículo 397 y 399 del Código Procesal Penal,</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>- <b>CONDENANDO</b> al acusado <b>A</b>, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de <b>Contra El Patrimonio - en la</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p><b>modalidad de EXTORSIÓN</b>, delito previsto en el quinto párrafo, literal b del artículo 200 del Código Penal, en agravio de B, como tal se le impone <b>VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, pena que se computará desde el 24 de noviembre del 2015 y culminarán el 23 de noviembre del 2040.</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>- <b>FIJANDO</b> la <b>reparación civil</b> en la suma de <b>OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES</b> que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>- <b>SE ORDENA</b> la ejecución provisional de la condena.</p> <p>- <b>EXIMASE</b> el pago de costas al acusado.</p> <p>- <b>CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA</b> que sea la</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					<b>X</b>					

	<p>presente sentencia cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la Oficina Distrital de Condenas y una vez cumplido, <b>REMITASE</b> los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN: Numero nueve</p> <p>Chimbote, 27 de mayo del año dos mil dieciséis</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8		
Postura de las partes	<p><b>OIDOS, AUTOS Y VISTOS:</b></p> <p><b>I.</b> <span style="float: right;"><b><u>ASUNTO:</u></b></span></p> <p>Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones, la resolución número cuatro de fecha dos febrero del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a las acusado A por el delito contra el Patrimonio-Extorsión, en agravio de B, imponiéndole la pena de veinticinco años de pena privativa de la libertad efectiva, resolución impugnada por la defensa del sentenciado, mediante apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha 05 de febrero del dos mil dieciséis, obrando de páginas 128/131; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:</p> <p><b>PROBLEMA JURÍDICO.</b> El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito de EXTORSION y de la</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			3								

	<p>responsabilidad penal del sentenciado <b>A</b>, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra de la apelante.</p> <p><b>LAS FACULTADES DE LA SALA PENAL SUPERIOR.-</b> Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: <i>“tantu appellatum quantum devolutum”</i>, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas, ello sin</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que le lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnantes, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p><b><u>PRIMERO.- ANTECEDENTES: DE LA CONTROVERSIA RECURSAL.-</u></b> La defensa técnica del sentenciado apelante en sus alegatos de apertura y de clausura postula sus tesis en el sentido que su defendido es inocente de los cargos imputados y solicita se revoque la apelada y se le absuelva de dichos cargos y por su parte el ministerio público sostiene a tesis contraria en el sentido que sí está probada tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO:</b> <b>a)</b> Refiere que el colegiado no ha tomado en cuenta la declaración de B quien señala ser la propietaria del vehículo, pero no lo acredita con algún documento idóneo; <b>b)</b> Así como también no ha tenido en cuenta las primeras declaraciones del hijo de la B y el yerno de la B por cuanto no serían tan verosímiles y que no guarda relación con el acta de intervención policial 103-12; <b>c)</b> No se ha motivado debidamente respecto al sobre de dinero que fue entregado al imputado por los testigos, solo se limita a decir que no fue desacreditado por la defensa, sin embargo al no existir dicha acta no se podría acreditar el dolo y el desprendimiento patrimonial por parte del agraviado; <b>d)</b> Asimismo, el colegiado no se ha pronunciado respecto a que el yerno de la B, menciona que todas las llamadas fueron grabadas en presencia de la PNP</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.



<p>la persona A, procediéndose a su intervención y captura, quien fuera auxiliado por familiares y amigos, quienes facilitaron la fuga, quien previamente arrojó el dinero que recibió en un sobre y con el Acta de Recepción de Dinero en Billetes, con el cual se acredita que el hijo de la B hace entrega de dinero para ser utilizado en el operativo, donde se logró capturar a A y de cuyo contenido queda acreditado que el sentenciado el día de los hechos incurrió en la comisión del delito de extorsión</p> <p><b>10.-</b> Asimismo para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante se valora de manera preponderante la <b>declaración de la agraviada</b>, quien ha narrado de modo directo- sin dubitación ni ambages- coherente- sin contradicciones- espontaneo- sin que se adviertan manipulaciones influencias de terceros- como es que se produjeron los hechos, manteniéndose que el día 06 de noviembre del año 2012, robaron ese vehículo a su hijo y que sujetos desconocidos empezaron a llamar a su celular, diciéndole <b>“que tenían el carro y pague, porque si no pagan, el carro va ser quemado”</b></p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>11.-</b> Ahora bien la versión inculpativa de la agraviada se ve corroborada con la testimonial de su hijo quien también señaló de forma directa- sin dubitaciones ni ambages- coherente- sin contradicciones- espontanea- sin que se adviertan manipulaciones o influencias de terceros- y de modo coincidente con lo declarado por su señora madre, que después de haber sufrido el robo del vehículo tico, sujetos que tenían el vehículo llamaron al celular de su cuñado, solicitándolo en un primer momento la suma de s/2,000 y por</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>último la suma de s/1,500, <i>amenazaron que si no pagaban o estaban con la policía desaparecerían el vehículo</i> y que por ello el día 07 de noviembre del 2012, le citaron en la cuadra 18de la Prolongación Espinar, para la recuperación del vehículo, quien acudió en compañía de su cuñado, siendo abordados por la persona del sentenciado quien dijo llamarse “Víctor”, realizado llamadas a los demás extorsionadores y que después de 45 minutos regresó con los documentos del vehículo robado, y pidió que traigan la suma acordada, pactándose que la entrega del dinero sería a las cinco de la tarde del mismo día, para luego de las coordinaciones con la policía y lo capturó, para luego salieran vecinos de la zona y evitaron el traslado a la comisaría.</p> <p><b>SOBRE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.-</b> En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso <i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>a quo</i>, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso <i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>a quo</i>, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</i></p>										

Motivación de la pena	<p>la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en el ítem número; sétimo y en los ítems número octavo, noveno, décimo y décimo primero, se ha pronunciado respecto a : la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.</p> <p><b><u>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:</u></b></p> <p><b>6.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS.-</b> Se imputa el hecho que tiene como antecedente el Robo de un vehículo tico, de propiedad de la agraviada, robo que ocurrió el 06 de noviembre del 2012, aproximadamente a las 8 de la noche, por las inmediaciones del Pueblo Joven Esperanza Alta de Chimbote, este vehículo en ese momento era conducido por su hijo de la B, horas más tarde del robo, la agraviada empieza a recibir llamadas extorsivas a su celular de sujetos que decían tener su vehículo y solicitaban la suma de s/2.000 nuevos oles para la devolución, caso contrario dio vehículo sería desaparecido, ante ello y debido al estado de nerviosismo que se encontraba la agraviada por esos sucesos y quienes continuaron con las coordinaciones con los extorsionadores fueron su hijo de la B y yerno de la B, es así que el día 07 de noviembre del 2012 en horas de la mañana, se acordó con el transador que es el intermediario A, el pago dela suma de s/1500 para la recuperación del vehículo, seguidamente el intermediario cita al hijo de la agraviada en la cuadra 18 de la prolongación espinar para la recuperación del vehículo esta persona, el hijo de la agraviada acude en</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X					40
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>compañía de su cuñado, al ser abordados por el intermediario este es el acusado presente, este se hace conocer como Víctor y luego realiza llamadas telefónicas a los demás</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>extorsionadores, seguidamente le indica que esperen y que regresaría pasado aproximadamente 45 minutos, el acusado regresa con los documentos del vehículo robado y luego le solicita que traiga la suma del dinero acordado, es decir la suma de s/ 1,500; cuya entrega se pacta para las cinco de la tarde del mismo día, de inmediato se realiza las coordinaciones con personal policial de la SEPROVE de esta ciudad y se arma un operativo siendo que los extorsionadores se comunican con el yerno de la B, para la entrega del dinero, en circunstancias que iban al lugar que se había acordado, donde encontraron sentado al acusado, quien le proceden entregar el dinero, siendo inmediatamente intervenido por personal policial, sin embargo los vecinos del lugar impiden que el imputado sea ingresado a la camioneta policial y trasladado a la dependencia policial, luego de ello los delincuentes procedieron con las amenazas, procediendo a incendiar el vehículo de la agraviada</p> <p><b>7. DEL HECHO PUNIBLE IMPUTADO.-</b> El delito de Extorsión materia de la imputación se encuentra previsto en el quinto párrafo, literal b del artículo 200° del Código Penal, que establece: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole (...) La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>o amenazas es cometida: b)participando dos o más personas”</p> <p>7.1 Análisis dogmático del tipo penal imputado: El Colegiado en cuanto al análisis dogmático del tipo penal de extorsión sigue al profesor, quien señala:</p> <p>“<b>Tipicidad objetiva:</b> sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la persona a quien se obliga a otorgar la ventaja pecuniaria indebida. Puede suceder sin embargo, que el sujeto pasivo de la acción sea diferente al sujeto pasivo del delito, lo que tiene lugar cuando se emplea la violencia o a intimidación sobre una persona diferente al titular del patrimonio, o bien cuando se toma como rehén a una persona distinta de la que presta la ventaja pecuniaria.</p> <p>El comportamiento consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, mediante violencia o amenaza, o manteniendo como rehén al sujeto pasivo a otra persona.</p> <p>Obligar es compeler a alguien a realizar algo en contra de su voluntad. Por tanto, la acción que realiza el sujeto activo va en contra del consentimiento de sujeto pasivo, por lo que el consentimiento de este será una causa de atipicidad de hecho</p> <p>Los medios para realizarla acción están establecidos en el Código penal de manera taxativa: violencia, amenaza o manteniendo como rehén a una persona.</p> <p>La violencia se debe entender como la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficiente para vencer su resistencia. En este caso en concreto, tiene que ser lo suficiente para que el sujeto pasivo realice el desprendimiento económico. La amenaza es el anuncio del propósito de causar un mal a una persona. La idoneidad de la amenaza se decidirá de cuerdo a</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si el sujeto realiza el desprendimiento económico. Finalmente el otro medio consiste en el mantenimiento como rehén de una persona, es decir, la retención de una persona en contra de su voluntad- se afecta su libertad de locomoción, con la finalidad de que el sujeto pasivo realice un desprendimiento económico.</p> <p>Estos tres medios pueden recaer sobre el sujeto pasivo directamente o sobre otra persona que sería sujeto pasivo de la acción, la cual ha de mantener un cierto vínculo con el sujeto pasivo. Así, por j si Anastacio toma como rehén al hijo de Juan para obtener un rescate de un millón d dólares, sujeto pasivo del delito será Juan, mientras que su hijo será sujeto pasivo de la acción.</p> <p>La ventaja económica tiene que ser indebida. Esto quiere decir que el sujeto activo no tiene que tener derecho a ella, en caso contrario podría entenderse que existe un delito de coacciones, siempre y cuando concurran sus elementos típicos.</p> <p>El objeto material sobre el que recae el delito pude ser un bien mueble o un inmueble aunque en la mayoría de los casos se refiera a una cantidad dinero.</p> <p><b>Tipicidad subjetiva:</b> se requiere el dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, que es el ánimo de lucro, fundamental e inherente al mismo comportamiento típico”.</p> <p><b>DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p>en primer orden corresponde señalar que la responsabilidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto de otro y que tiene por finalidad compensar mediante el denominado “deber de resarcimiento”, el daño sufrido por la víctima del daño ilícito. Siguiendo a un destacado sector de la doctrinal , podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:</p> <p>a) La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente b) la ilicitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico...d) el daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.</p> <p>Y en el caso de in examine en efecto en cuanto a la imputabilidad, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente, por los daños que ha ocasionado con su extorsión, cometida en agravio de A, en cuanto a la ilicitud o antijurídica... En cuanto al daño , también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y efecto la suma de s/.800.00 soles fijado por el a quo, resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar a la agraviada en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>contra la resolución número cuatro de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis obrantes de página 90/123.</p>	<p><i>sentencia).</i> <b>si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>2. <b>CONFIRMAR</b> la sentencia condenatoria contenida en la resolución número cuatro del dos de febrero de dos mil dieciséis que falla <b>CONDENANDO</b> al acusado A, como autor del delito de Contra El Patrimonio- en la modalidad de Extorsión, delito previsto en el quinto párrafo , literal b del artículo 200 del Código Penal, en agravio de B, y como tal le impone <b>VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, pena que se computará el 24 de noviembre del 2015 y culminará el 23 de noviembre del 2040 y que FIJA la reparación civil en la suma de <b>OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES</b> que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.<b>CON COSTAS</b> que se liquidaran en ejecución de sentencia por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria. Actuó como director de debates y ponentes Dr. M</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>



**5. 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-73-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]						Muy alta
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]		Baja						
	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja								
								[9 - 10]		Muy alta						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>					<b>X</b>	<b>10</b>							
									[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**5.8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-73-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	<b>Muy alta</b>					
						X	[7 - 8]		Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El presente cuadro evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión; del expediente N° 2013-73-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021; referente a la sentencia de primera instancia corresponde al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chimbote – Corte Superior de Justicia del Santa y la sentencia de segunda instancia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte superior de Justicia del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, los cuales están conformes con parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinales establecidos, además están plasmados en este presente estudio (cuadro 7-8).

**Respecto a la sentencia de primera instancia:** En esta fase la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chimbote, la calidad de sentencia fue de rango muy alta, cumpliendo los parámetros establecidos. (cuadro 7)

Debo mencionar que el encabezamiento muestra claridad exigida, señalando a los sujetos procesales, que entran a juicio, donde la parte afectada representada por el ministerio público, busca llegar alcanzar un justo juicio. Señala además el delito objeto de imputación, que llevaba al desarrollo de una investigación, la institución competente entre otros. La primera impresión leída nos direcciona la intención del demandante, donde el Ministerio Público expresa claramente argumentos muy concisos en contra del demandado.

Respecto a la individualización del acusado, El Tribunal Constitucional, (2005) dictó una sentencia en el EXP. 08125-2005-PHC/TC de 14 de noviembre del 2005- Caso Jeffrey Immelt. La motivación de la sentencia ha sido resuelta en muchas oportunidades por el Tribunal constitucional, una de ellas es el expediente. N° 00728-2008-PHC/TC: «el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso» (T.C 2008).

En relación a la antijuricidad Zaffaroni expresa que es “el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos”.

El Ministerio Público trajo a juicio el presente caso penal; los hechos presentados fueron tipificados como delito de Extorsión, previsto en el artículo 200 quinto párrafo e inciso 2 del Código Penal, cargos por lo que se requiere la imposición al acusado de pena de privación de libertad de carácter efectiva y pago por reparación civil. Gálvez (2012) dice que: es necesario tener en cuenta que esta no se basa en un interés público como la pena, si no que la necesidad de reparar del daño ocasionado por el delito constituye su fundamento y función. El hecho de que se ejercite esta pretensión en el proceso penal se debe solamente a fines de economía y celeridad procesal. (p.189)

Las razones de la motivación de los hechos evidencia coherencia, concordancia con los alegatos presentados, fiabilidad de las pruebas presentadas por parte del agraviado, mas no son fiables las pruebas del imputado ya que presenta testigos falsos a su favor. Dentro de la valoración conjunta, colegiado cumple su función conforme lo estipula la ley, inclusive aplicando los estudios de peritos, respecto a la sana crítica y máximas de experiencia, también muestra firme convicción en sus valoraciones de manera concreta.

“La función extraprocesal que cumple la motivación consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio del hecho, posibilitando de este modo un control externo o público, y también una función endo-procesal, que puede considerarse como el complemento, facilita el control interno de las decisiones judiciales, garantizando así que la exigencia de actuación racional del poder pueda hacerse efectiva y no quede en una mera proclamación de buenas intenciones” (Gascón, citada por Calderón, 2013,p.40).

“Dentro del espectro de sistemas de valoración de la prueba, se han definido tradicionalmente dos extremos: por un lado, el de la prueba legal tasada o de tarifa legal; y por otro, el de la libre valoración de la prueba. Para la mayoría de la doctrina procesal, la sana crítica es un subsistema dentro del sistema de la libre valoración, distinguiéndose de éste por la aplicación de parámetros racionales” (Taruffo, 2002).

## **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte superior de Justicia del Santa donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia que condeno a A, VEINTICINCO

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, pena que se computará el 24 de noviembre del 2015 y culminará el 23 de noviembre del 2040 y que FIJA la reparación civil en la suma de ochocientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

En la fase expositiva, encontramos la parte introductoria muy clara y concreta incluyendo el lenguaje, individualizando al expediente conforme el diseño establecido, además el motivo de imputación por el cuál tendrá que tomar una decisión el magistrado conforme lo establecido en nuestras leyes. El medio impugnatorio en esta investigación, se evidencia en el recurso de apelación de parte del imputado, alegando que es inocente, y que las pruebas en su contra no son verdaderas, mas no existe congruencia en la sustentación de dicha apelación, ya que el imputado alega motivos que no satisfacen los fundamentos fácticos y jurídicos.

Los hechos fueron expuestos de manera coherente sin mostrar argumentación contradictoria, realizando asimismo exhaustiva valoración conjunta dando validez a dichos medios probatorios, dejando la imparcialidad, es decir valoración a las pruebas de ambas partes . Existe una doctrina que nos dice que la: “Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia,2000)”

Carrión L. (2000) dice que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y

valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso" (pág. 52).

DEVIS E. (2000) dice: "Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" (pág. 142).

PAREDES, P. (1997). "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar" (pág. 305).

Se evidencia el pronunciamiento del juzgador con claridad respecto al recurso impugnatorio, al sentenciado, pena y reparación civil, asimismo la identidad del agraviado.

El juez superior ponente confirma el fallo de la primera instancia dada por el juez especializado en la materia.

Motivo por el cual el sentenciado interpone recurso de casación amparándose en el artículo 414 .1, 425.5 y 427.1 del NCPP.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Extorsión, en el expediente N 2013-73-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del SANTA- CHIMBOTE. 2020, en primera instancia fue de rango muy alta y de la segunda instancia de rango alta conforme a los parámetros brindados, aplicados en la presente investigación incorporados en el cuadro 7 y 8. Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por Juzgado Penal Colegiado provincial del Santa, donde se resolvió: al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal. FALLA:

- CONDENA al acusado A, como autor del delito de Contra El Patrimonio - en la modalidad de EXTORSIÓN, delito previsto en el quinto párrafo, literal b del artículo 200 del Código Penal, en agravio de B, como tal se le impone VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, pena que se computará desde el 24 de noviembre del 2015 y culminarán el 23 de noviembre del 2040. - FIJANDO la reparación civil en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada. - SE ORDENA la ejecución provisional de la condena. - EXIMASE el pago de costas al acusado. - CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la Oficina Distrital de Condenas y una vez cumplido, REMITASE los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Primera Sala Penal De Apelaciones, donde da DECISIÓN: Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393° y 425° inciso 1 del Código Procesal Penal. SE RESUELVE: Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A contra la resolución número cuatro de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis obrantes de página 90/123. CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número cuatro del dos de febrero de dos mil dieciséis que falla CONDENANDO al acusado A, como autor del delito de Contra El Patrimonio- en la modalidad de Extorsión, delito previsto en el quinto párrafo , literal b del artículo 200 del Código Penal, en agravio de B, y como tal le impone VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, pena

que se computará el 24 de noviembre del 2015 y culminará el 23 de noviembre del 2040 y que FIJA la reparación civil en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada. CON COSTAS que se liquidaran en ejecución de sentencia por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria. Actuó como director de debates y ponentes Dr. Carlos Maya Espinoza.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alsina, H. (1956). Tratado teórico-práctico de derecho Procesal Civil y Comercial.. Segunda edición. I Parte General. Buenos Aires: Ediar. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Tratado\\_teorico\\_practico\\_de\\_Derecho\\_Proc.pdf](file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Tratado_teorico_practico_de_Derecho_Proc.pdf)
- Arbulú V. (2013). Derecho Procesal Penal. Tomo 1. Lima. Ediciones Legales.
- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bacigalupo, Enrique, Lineamientos de la teoría del delito, Juricentro, San José, 1985.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carnelutti, Francesco. La Prueba Civil. 2º Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 2000.
- Carrión J. Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima, 2000

CARTILLA INFORMATIVA ¿cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal? (2009) Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-10898 Lima.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Congreso de la República (2003). Dictámenes. Recuperado de: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/Dictamenes0106.nsf/dictamenes/3CF09C95419C036F0525700D005A8BB4>

Devis, H.. Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000. Recuperado de: [https://www.academia.edu/35320329/COMPENDIO\\_DE\\_LA\\_PRUEBA\\_JUDICIAL\\_TOMO\\_I\\_HERNANDO\\_DEVIS\\_ECHANDIA\\_pdf](https://www.academia.edu/35320329/COMPENDIO_DE_LA_PRUEBA_JUDICIAL_TOMO_I_HERNANDO_DEVIS_ECHANDIA_pdf)

Expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa. 2017

Feria, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsionen grado de tentativa, en el expediente N°05102-2015-97-2005-JR-

PE-01, del distrito judicial de Piura–Piura.2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado -Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13436/CALIDAD\\_DELITO\\_FERIA\\_QUEVEDO\\_JULIO\\_PARCEMON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13436/CALIDAD_DELITO_FERIA_QUEVEDO_JULIO_PARCEMON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gonzales, f. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N°02946–2012–64–2001–JR–PE-03, del distrito judicial de Piura –Piura,2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado -Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11148/CALIDAD\\_DELITO\\_GONZALES\\_CHULLE\\_FIORELA\\_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11148/CALIDAD_DELITO_GONZALES_CHULLE_FIORELA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Girón, T. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión, en el expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura–Piura.2019 (Tesis para optar el título profesional de abogado -Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de :  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15968/CALIDAD\\_DELITO\\_GIRON\\_MONTAFUR\\_TATIANA\\_TALIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15968/CALIDAD_DELITO_GIRON_MONTAFUR_TATIANA_TALIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hurtado, D. Ley para evitar extorsiones en centro de Lima y en el Perú existe pero no se implementa. Recuperado de:  
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/532F12322CF2DC6205257CC8006BBF3A/?OpenDocument>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martel R. Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel\\_ch\\_r/titulo\\_8.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_8.htm)

Matos, J. (1988). "Desborde Popular y Crisis del Estado". IEP,. CONCYTEC, 7ma. Edición. Lima.

Moras J. (2004). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/118264552/MANUAL-DE-DERECHO-PROCESAL-PENAL-JORGE-MORAS-MOM>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Moras J. (2004). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/118264552/MANUAL-DE-DERECHO-PROCESAL-PENAL-JORGE-MORAS-MOM>

Muñoz, F. y García, M.. (2010), Derecho Penal. Parte General, 8ª edición, revisada y puesta al día. Valencia: Tirant lo blanch. Recuperado de :

[http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Conde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf).

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz M. PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Paredes, P. (1997). Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral. ARA Editores. 1º Edición. Lima

Peña, Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Peña, C. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.

Peña, C. Código Penal (2017). Código Penal. Jurisprudencia actualizada. Nuevo código procesal penal. .Lima: Legales.

Pérez, M. Las consecuencias Jurídicas del delito en el Derecho Penal Peruano. En Revista de PUCP Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Luna B. (2010). El dolo y la culpa en el delito. Recuperado de:  
<http://www.revistajustitia.com.br/revistas/z8a145.pdf>

Rioja B. (2014). Ejecución anticipada de la sentencia impugnada en el proceso civil. maestría enderecho constitucional y jurisdicción contencioso-administrativa programa de especialización para jueces en los órdenes jurisdiccionales constitucional y contencioso-administrativo. Universidad de Jaén, España  
Recuperado De:  
[http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)

Rosas, Y. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.

De Santo, V. (1988): El proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad Bs. As.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Soto A. (2015) "*Las Bandas de extorsión y sus causas determinantes en Florencia De Mora Trujillo*" (tesis para optar el título profesional de licenciado en sociología) Cajamarca Recuperado de:  
<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/97>

Torres Vásquez, A. «Diccionario de Jurisprudencia Civil». Lima: Editora Jurídica Grijley, 2008

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

Verger, J. (2003). Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos, en *Revista Peruana de Derecho Procesal* VI. Mayo.

Vidal la rosa Sánchez, María D. “La reparación civil ex delicto en los delitos de peligro abstracto”. *Ágora. Revista de Derecho*. 2007-2008. Años IV-VI, No. 7 y 8

Villavicencio Terreros, F. (2005), *Manual de derecho penal*. Parte general, Grijley, Lima.

Welzel , Hans, (1987) *Derecho penal alemán*. Parte general, 3ª ed. (trad. de la 12ª ed. alemana), Editorial Jurídica Chile, Santiago

Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Lima: Ediciones Jurídicas.

Zamora Barboza, Juan Rodolfo. “La determinación judicial de la reparación civil”.  
Actualidad Jurídica. Marzo. 2009. N° 184.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO

---

**EXPEDIENTE No. 671-2013-73-2501-73-JR-PE-01**

**ACUSADO: A**

**DELITO: EXTORSIÓN**

**AGRAVIADA: B**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Chimbote, dos de febrero

Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A**, identificado con Documento Nacional de Identidad; de 45 años de edad, domiciliado en– Pensacola - Chimbote, siendo sus padres **S** y **S**; conviviente, con una hija; ocupación negocios de productos lácteos y trabajando en su carro realizando servicio de taxi, percibiendo por dicha actividad un aproximado de S/.40.00 nuevos soles diarios; refirió registrar antecedentes penales, por Robo Agravado; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión, en agravio de **B**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora, Fiscal Adjunta Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Santa, con domicilio procesal

en Av. José Pardo Chimbote.; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del doctor, con Registro CAS y con domicilio procesal en Jr. Leoncio Prado Chimbote.

**PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.-**

**El Ministerio Público** trajo a juicio el presente caso penal, por el hecho que tiene como antecedentes el Robo de un vehículo tico de placa rodaje, de propiedad de la agraviada, robo que ocurrió el 06 de noviembre del 2012, aproximadamente a las 8 de la noche, por las inmediaciones del Pueblo Joven Esperanza Alta de Chimbote, este vehículo en ese momento era conducido por su hijo de B, horas más tarde del robo, la agraviada empieza a recibir llamadas extorsivas a su celular de sujetos que decían tener su vehículo y solicitaban la suma de S/. 2,000 nuevos soles para la devolución, caso contrario dicho vehículo sería desaparecido, ante ello y debido al estado de nerviosismo que se encontraba la agraviada por esos sucesos y quienes continuaron con las coordinaciones con los extorsionadores fueron su hijo de B y su, es así que el día 07 de noviembre del 2012 en horas de la mañana, se acordó con el transador que es el intermediario A , el pago de la suma de S/. 1,500, para la recuperación del vehículo, seguidamente el intermediario cita al hijo de la agraviada en prolongación espinar para la recuperación del vehículo esta persona, el hijo de la agraviada acude en compañía de su cuñado, al ser abordados por el intermediario este es el acusado presente, este se hace conocer como Víctor y luego realiza llamadas telefónicas a los demás extorsionadores, seguidamente le indica que esperen y que regresaría pasado aproximadamente 45 minutos, el acusado regresa con los documentos del vehiculó robado y luego le solicita que traigan la suma del dinero acordado, es decir la suma de S/. 1,500, cuya entrega se pacta para las cinco de la tarde del misma día, de inmediato se realiza las coordinaciones con personal policial de la SEPROVE de esta ciudad y se arma un operativo siendo que los extorsionadores se comunican con yerno de B , para la entrega del dinero, en circunstancias que iban al lugar que se había acordado, donde encontraron sentado al acusado, a quien le proceden entregar el dinero, siendo inmediatamente intervenido por personal policial, sin embargo los vecinos del lugar impiden que el imputado sea ingresado a la camioneta policial y trasladado a la dependencia policial, luego de ello los delincuentes procedieron con las amenazas, procediendo a incendiar el vehículo de la agraviada.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Extorsión, previsto en el artículo 200 quinto párrafo e inciso 2 del Código Penal. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado A la pena de VEINTINUEVE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

con carácter de efectiva, y el pago de la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de B, por reparación civil.

### **SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

**EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**, dijo: Voy a demostrar cómo se dio inicio de las investigaciones respecto de la vinculación del delito de Robo Agravado con violencia y daños ocasionados al vehículo, en que al acusado no se le pudo encontrar ningún tipo de participación ni vinculación de dichos delitos y posteriormente se da lo mismo con el delito de extorsión, esto en base que ese día 06 y 07 de noviembre del año 2012, el A no participo específicamente del delito de extorsión, tipificado por el artículo 200 más sus agravantes, señalados por el representante del Ministerio Público, ya que las pruebas que ha ofrecido el Representante el Ministerio Público, considera la defensa que son insuficientes, generando toda duda razonable que A sea el autor directo de las llamadas extorsivas y haber recibido algún documento de parte de agraviado hijo de B en compañía de su yerno , de querer vincularlo que era la persona que se hacía pasar como el transador. Todo ello se demostrará mediante la secuela del juicio oral en su debida oportunidad.

**TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO:** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derecho al acusado quien dijo conocerlos, no acepta los cargos que se le imputan. En coordinación con su defensa técnica, el acusado decidió declarar. No ofrecen medio de prueba nueva. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

### **CUARTO: DEL DELITO DE EXTORSIÓN:**

El artículo 200° del Código Penal señala, dentro de los delitos de Extorsión, precisamente el delito de Extorsión, describiéndolo como “obligar a una persona o institución pública o privada, mediante violencia o amenaza, a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole”.

Por tanto, tenemos que dicho delito se configura al obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, esto es constreñir o forzar la voluntad del sujeto pasivo, a fin de obtener del mismo una determinada disposición patrimonial.

Para tal efecto se requiere el uso de violencia o **amenaza** por parte del sujeto activo. El medio comisivo empleado debe ser suficiente para doblegar la voluntad del sujeto pasivo. Al respecto debe tenerse en cuenta las *circunstancias del hecho y la situación o condiciones de los sujetos activo y pasivo*.

La violencia implica el empleo de fuerza física contra la persona a quien se le obliga a entregar la ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, o contra un tercero.

La amenaza es el anuncio de causar un mal inminente al sujeto pasivo o a un tercero, el mal es un daño u ofensa, realizable por cualquier medio, a cualquier interés del amenazado, público o privado, material o moral, pecuniario o de otra índole. Sin embargo, es de precisarse, que la amenaza en este delito, debe ser de magnitud que pueda equipararse a los demás medios comisivos previstos en el artículo 200° del Código Penal, de forma que no serán típicas aquellas amenazas de menor grado, como cuando se amenaza con destruir un objeto de valor afectivo para la víctima.

Respecto del bien jurídico protegido, se ha afirmado en reiterada jurisprudencia, que el bien jurídico protegido en el delito en comento, es el patrimonio, sin embargo, del texto expreso de la norma al hacer referencia a una “ventaja económica o de cualquier otra índole”, se deja abierta la posibilidad de que tal ventaja sea de carácter extra patrimonial, un ejemplo sería una ventaja laboral, es decir, no necesariamente se verá afectado el patrimonio del sujeto pasivo.

Con respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo, al haber sido encuadrada la conducta en el presente caso dentro de los alcances del inciso b del quinto párrafo del artículo 200° del Código Penal, puede ser cualquier persona, no siendo necesaria ninguna cualidad especial. Con respecto al sujeto pasivo, este podrá ser también cualquier persona, con la precisión de que será el *titular del patrimonio afectado*, esto es, aquel obligado a otorgar al agente la ventaja económica indebida, *el mismo que no necesariamente coincide con la persona que ha sufrido la violencia, amenaza*, o que ha sido mantenida como rehén; por lo que, de no existir esta coincidencia, puede distinguirse entre sujeto pasivo del delito y *sujeto pasivo de la acción*.

Este delito es necesariamente doloso, atendiendo a la exigencia del tipo penal, se requiere necesariamente dolo directo, descartándose el dolo eventual.

Resulta posible la tentativa en este tipo de delitos, así como la participación, con lo que no es responsable sólo quien realiza la conducta, sino también todos aquellos que contribuyen a la realización del acto delictivo.

## **QUINTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:**

### **5.1.- PRUEBAS DE CARGO:**

#### **5.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

A) **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE B**, **Identificada con** Quien dijo: es mi hijo y su yerno. En el 2012 tenía un auto tico amarillo, con placa, destinado a servicio de taxi, trabajaba en dos turnos, turnos de día y mi hijo que trabajaba a partir de las siete de la noche hasta las doce de la noche, siendo su hijo . El seis de noviembre mi hijo trabajaba y le robaron el carro como a las siete y media de la noche, llamaron a mi cuñada y mi cuñada me llamo a mí y me dijo que han llamado a su yerno , y yo le he dicho que no es mi hijo es mi sobrino, entonces me llamaron a mí diciéndome señora su hijo es Juan, no le dije, indicándome que tenía el carro y pague, porque si no pagan el carro va ser quemado, de nervios apague el celular, mi hijo me quito el celular para que

hagan contactos con ellos. Comuniqué a mi familia. El vehículo fue recuperado al día siguiente, el siete más o menos, se recuperó el carro porque la policía lo llamo a mi hijo, porque cuando lo habían llevado a quemarlo los vecinos llamaron a la policía, al ir la policía, encontraron que estaba quemado, por lo que el policía lo llamo a mi hijo, ellos fueron. No tuve contacto con los extorsionadores, sólo mi yerno y mi hijo Juan Alberto Llamosas. Llamaron a mi teléfono. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**, dijo: Mi hijo y mi yerno si me pidieron dinero pero no les di porque no tuve. No he hecho ningún pago para la devolución del vehículo. Las llamadas eran voz de hombre.. Como le quitaron el celular, a mi hijo y tiene su agenda, derrepente de ahí lo hayan sacado el número. Mi hijo y mi yerno si estaban buscando el vehículo. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUZGADO**, dijo: Su hijo y su yerno le comunicaron después para que necesitaban el dinero.

**B) LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL HIJO DE B, Identificada con.** Quien dijo. es mi cuñado. En el 2012 era taxista. Trabajaba en el tico de mi mamá, de placa, lo taxeaba en la noche, lo trabajaba desde la siete de la noche a siete de la mañana. Pagaba 35 soles diario. Si, el día 06 de noviembre de 2012, labore en el vehículo de mi madre, el cual sufrí robo de vehículo, por la Esperanza Alta, me intervinieron tres individuos con arma de fuego, al poner resistencia dispararon, tuve que salir del vehículo, fue así que subieron al vehículo y lo llevaron. Esos disparos se realizaron al aire. Luego asenté la denuncia, y procedieron con las llamadas, llamaron a una tía mía, y mi tía llamo a mi mamá, llamadas amenazantes que si querían recuperar el carro tenían que pagar dos mil soles, todo eso fue en la noche fueron cortantes. Luego mi mamá se pone nerviosa le da a mi cuñado. Se habrán recibido unas seis a siete llamadas. No recibí ninguna llamada porque se lo llevaron mi celular. Presionaban que consigan el dinero, nosotros lo único que pedíamos era tiempo para poder juntar el dinero y ellos nos amenazaban que iba a desaparecer el carro con quemarlo. Pusimos de conocimiento a la policía, en la noche salieron hacer un operativo, pero no encontraron nada, al día siguiente procedieron con las llamadas con conocimiento de ellos, escuchaban todas las llamadas. Siempre llamaban y nos dijo que nos consigamos un transador y como nosotros no conocíamos ninguno, nos dijo te vamos a recomendar un amigo que trabaja con nosotros, nos dió el número, llamamos y nos comunicamos con el señor, citándonos al día siguiente del robo, me encontré con el señor en Espinar con, estaba con mi cuñado, el primer encuentro el señor me entrega los documentos del vehículo, lo esperamos como una hora, trajo los documentos para verificar que verdaderamente lo tenía el carro, luego nos retiramos, dijo que nos iba llamar para devolvernos el carro, decirnos donde está y traigamos el dinero,

quedando mil quinientos nuevos soles, luego nos volvió a llamar para la hora de encuentro. A la hora que tuvimos los documentos pusimos de conocimiento a la autoridad, nos cito como para las cinco de la tarde armamos todo con la policía, el dinero fue en billetes de diez soles, veinte soles, sacamos copias y se puso en un sobre lo llevamos con mi cuñado r y nos encontramos con el señor, le entregamos el dinero y en eso se acercaron las autoridades, lo capturan, el señor boto el dinero, el paquete, al momento de la intervención lo agarraron pero salieron unas mujeres a defender al señor, entonces en uno de esos forcejeos el señor huye y se mete en una casa, no pudimos hacer nada, el señor se dio a la fuga. Posteriormente fuimos a la DIPROVE, nos dijo el jefe que esperemos, nos fuimos a mi casa con mi familia y eso de las 10 de la noche nos llama el jefe, nos dijo que el carro lo habían encontrado, fuimos y el carro estaba quemado, lo encontraron por tres estrellas al fondo en la última casa, por donde hay arena. Si he firmado esa denuncia. SE PONE A LA VISTA DEL TESTIGO UN ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 72, PARA QUE LO RECONOZCA SI SE TRATA DE LA DENUNCIA QUE REALIZO. Si, lo realice el 06 con motivo del robo de vehículo. Sí, nos mostraron unas fotos para ver si conocíamos a los delincuentes, en el momento me mostraron fotos de los delincuentes pero ninguno conocido había, pero después que me entrevisto con el señor, me muestran el nuevo libro, localizo ahí su foto. PONE A LA VISTA DEL TESTIGO UN ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE FICHA RENEC A FOLIOS 31, PARA QUE VERIFIQUE EN DICHA ACTA SI OBRA SU NOMBRE Y SU FIRMA. Dijo: Sí, esta es mi firma y mi nombre. A QUIEN RECONOCE EN DICHA ACTA. al señor Nilton, fue el transador del dinero. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**, dijo: Lo conocí al señor desde el momento del transe del dinero, cuando me entrego recién los documentos. El día 07 participe de la recepción de billetes, firmando dicho documento, no participo el Fiscal. Llamaban día y noche. Si, logro ver que el señor ingreso a un inmueble pero no recuerda exactamente el color. Era un sobre de carta. Habían cheques de diez y de veinte eran copias, mil quinientos nuevo soles lo acordado.

**C) LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL YERNO Identificada con DNI , **Quien dijo:** En el 2012 vivía en Chimbote, Miraflores Bajo III Zona. Si, es mi suegra. Si, es mi cuñado. El seis de noviembre del 2012, mi cuñado había hecho la denuncia llegando a la casa comentándonos lo que había pasado, nerviosos sin saber que hacer, es así que un familiar de de mi suegra, que es su cuñada, diciendo que le habían llamado preguntándole si conocía a mi cuñado, la cuñada de mi suegra desconocía, los delincuentes quienes llamaban lo había sacado el numero de celular de mi suegra, en una de esas llaman a mi suegra pidiendo la recompensa que se le pague en caso contrario se le va quemar el vehículo, en esos momentos mi suegra se apersona a mi domicilio y me cuenta**

todo lo ocurrido en donde yo también me sorprendo, mi cuñado estaba nervioso, mi suegra igual, es entonces donde yo entro a conversar y me hago pasar como el dueño del vehículo, entramos a ese transe de que me pedían dos mil soles, le dije que no tengo plata, se bajaron a mil ochocientos, dije que no tengo y cortó la comunicación, al día siguiente el día siete me vuelven a llamar, pero para entonces todas las llamadas lo hacía desde mi celular, al día siguiente los llamo a los delincuentes porque me dan un número para llamar, a raíz de eso como ya lo tenían mi número, me empezaron a llamar, me pedían el dinero y quedamos en mil quinientos nuevos soles, en cuanto a eso acudimos con mi cuñado a la policía hacerle presente todo lo que me pedían en la extorsión. En la policía toman mi manifestación donde se coordina con la policía, incluso en presencia de la policía, me llamaban los delincuentes y todo lo grababan, todo el movimiento se hacía con la policía. Me llaman y me piden que yo busque mi transador, le digo yo no sé a dónde acudir, me dijeron te damos un número de celular de un transador, que siempre trabajamos con él, es de confianza, con él vamos a trabajar y me dieron un nombre de un tal Víctor, me dan un número donde yo llego a comunicarme, ese número quien me contesta fue el señor, me dice no hay ningún problema estoy de regreso de Trujillo, aproximadamente a media hora estoy llegando a Chimbote, pero para entonces me pide hacer una recarga de diez soles; todo el movimiento se hacía con la policía incluso fuimos hasta al Banco de Nación para hacer la recarga, para saber de quién era ese número de celular. Nos cita en Prolongación Espinar con Casma, una vez que llegue al lugar, no veo a nadie, me vuelve a llamar y me dice ahora camina por la misma Prolongación Espinar como para irse al centro, avanzamos como una cuadra y media, el señor se acerca y me dice hola, soy yo con quien has estado conversando, le dije lo que había pasado y que nos habían recomendado a usted, nos dijo que no había ningún problema yo siempre hago estos trabajos, pero no me involucres en la policía, porque te voy a recuperar el vehículo, me pregunto en cuanto habíamos quedado, me dice dame treinta soles para el taxi necesito para movilizarme; yo estaba con mi cuñado le dimos el dinero para el taxi, luego se va el señor y regresa no recuerdo el tiempo, constatando que ya lo localizo el vehículo con los documentos del vehículo, donde nos quedamos sorprendidos porque el señor si sabía dónde estaba, el señor me dio tiempo hasta las cinco de la tarde, al señor lo hago presente que el dinero con los delincuentes lo vamos hacer entrega a las cinco de la tarde; nos hemos retirado de inmediato, nos hemos ido a la policía haciéndoles presente, donde la policía arma el operativo para la captura; la policía prepara un paquete de dinero lo suplanta las dos caras con billete no recuerdo de cuanto, después me dan un celular, más el paquete de dinero, hago toda la coordinación con la policía, la policía me escucha por donde iba, ya que el celular lo tenía con la línea abierta, entonces trate de que llegara la policía para poder entregar el dinero, le hago la conversación que donde me van entregar el vehículo, una vez que ya llego la

policía yo hice entrega al señor el paquete en donde la policía ya lo interviene, entonces el señor A a ver la policía lo aventó el paquete, lo intervinieron y el señor empieza a meterle puñete a la policía, y salieron una mujer crespada donde se le va encima a policía, donde le arranco la camisa, le arañó, donde muchas personas más salieron, donde la policía no pudo meterlo al carro y donde el señor logra escapar y se mete a una casa. Después de todo regresamos porque ya lo habíamos perdido al señor, y en horas de la noche un aproximado de nueve o diez de la noche la policía nos llama a nosotros de que ya lo habían ubicado al vehículo, pero lo habían quemado el vehículo, eso fue en el, pasando camino real, el lugar se llama Tres Estrellas al fondo en las invasiones. Cuando estuve conversando me preguntaron si ya estaba con el transador, diciéndoles que sí, es donde A, me dice pásalo a mí para coordinar, ahí se puso a conversar y como se alejaba de mí no sabía que realmente conversaban. Si, cuando al señor no lo pudieron capturar, en eso la policía me hicieron ver varias fichas de Reniec, donde yo lo reconozco. PONE A LA VISTA DEL TESTIGO UN ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE FICHA RENEC. Si, es mi firma. Si, es el **A. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**, dijo: La dirección que yo tengo de mi domicilio es prolongación Espinar. Vive hace once años aproximadamente en Prolongación Espinar. Al señor no lo conozco, sino desde la fecha de la intervención. En la primera cita donde me encuentro llegó con una señora. En la segunda cita estuvo solo, lo encuentro sentado en una banca. No recuerda si firmo algún documento respecto de los billetes. La policía venían de tras de nosotros, yo llevaba un celular con la línea abierta donde la policía, sabía por dónde iba, donde estaba conectado con la policía, es por eso que ellos llegan en el momento exacto. Eran varios, pero cuando llegan a intervenir había uno que manejaba y dos policías total tres. No recuerdo cuantas llamadas recibí, fueron muchas. No le podría asegurar la hora de las llamadas. Se escapó, se dirigió a una casa. Recuerdo la casa encima de la puerta decía se alquila cuarto, la puerta era de rejas.

**D) LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL PNP, identificada con DNI**, dijo: Sí, el 07 de noviembre del 2012, a horas 17:00 horas aproximadamente, un día antes habíamos recepcionado una denuncia sobre el robo de un vehículo, se acerca el agraviado de y al día siguiente ya el día 07 de noviembre, había recibido una llamada de un sujeto, quien le indico que tenía los documentos de su vehículo, y que si gusta se lo iba entregar el vehículo pero lo estaba pidiendo dinero mil quinientos nuevos soles, entonces di cuenta de inmediato a la fiscalía de turno, de la Quinta Fiscalía, se hizo previo unos actas de recepción de dinero, lacrado de dinero, para el operativo encubierto, el agraviado en compañía de un familiar de él, con personal encubierto cerca del lugar, nos apersonas a la altura de la prolongación espinar a la cuadra 14, en eso el agraviado recibe otra

llamada y le dice baja hacia el centro como ir a la cuadra 13, estando en la cuadra 13, se le acerca un sujeto de tez trigueña, con una fémina de tez morena y le entrega un sobre de color blanco, que contenía dinero, al ver que había recibido el dinero, personal policial al mando de Mayor X, interviene al sujeto, pero en la intervención se interpuso, creo que era su conviviente y otras personas más que salieron del domicilio, en esto el sujeto aprovecho, el sobre que tenía en su poder lo arrojó al suelo y se dio a la fuga, ahí fueron unos minutos de forcejeo con el personal policial, no logrando intervenirlo, luego haciendo las indagaciones un transeúnte nos indica que el sujeto vivía ahí al interior y lo llamaban "lito". El vehículo, esa misma noche, a las diecinueve horas aproximadamente se recibió una llamada de los moradores del AA.HH., El Milagro, indicando que un vehículo automóvil tico había sido abandonado por cinco sujetos los cuales le prendieron fuego, el vehículo se estaba quemando, de inmediato salimos al lugar de los hechos y efectivamente el vehículo se estaba quemando, con ayuda de los moradores con agua, con arena se logró apagar el vehículo. Si, se realizó el acta de recepción de billetes, elaborado por su persona. SE PONE A LA VISTA EL ACTA DERECEPCION DE BILLETES a fs. 18, PARA QUE RECONOZCA SI ESA ACTA HA SIDO ELABORADA POR EL EFECTIVO POLICIAL. Sí, es su firma. No recuerdo que cantidad de dinero se recepcionò pero eran billetes de diez y veinte soles. Dos acta de intervención y acta de reconocimiento fotográfico en ficha RENIEC. SE PONE A LA VISTA EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL a fs. 29, PARA QUE RECONOZCA SI ESA ACTA HA SIDO ELABORADA POR EL EFECTIVO POLICIAL. Si es mi firma y mi sello. Se elaboró luego de la intervención que no se pudo capturar al sujeto. SE PONE A LA VISTA EL ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO INSITO a fs. 48, PARA QUE VERIFIQUE SU OBRA, SU SELLO Y SU FIRMA. Sí, yo lo redacte, con relación al hallazgo del vehículo. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**, dijo: Estuvo a veinte metros aproximadamente de la intervención. Acompañado con otros efectivos policiales más, el Mayor X, el Técnico y de otro Sub Oficial no recuerdo. Se le dio cuenta telefónicamente a la Fiscalía. Nunca hice intervenciones a este señor. El operativo demoro de media hora a cuarenta minutos aproximadamente. sí, dio cuenta al Representante del Ministerio Público sobre los hechos.

**E) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL PNP, identificada con DNI** dijo: En la sección de investigación de robo de vehículos. En esos días era el jefe de la sección por lo tanto todos los días labore. Como jefe siempre me tenían al tanto, el que realizaba las investigaciones era el grupo de investigaciones que realiza la unidad. Si, con relación una extorsión que se estaba dando se monto un operativo con la participación del Ministerio Público y se hizo lo que tenía que hacerse. Si, participe esa vez, toda vez que se estaba

dando una extorsión, de una señora quien era la dueña del vehículo, el cual había sido asaltado su hijo, pusieron una denuncia, de ahí a merito de unas llamadas que estaban recibiendo, pidiéndole una cantidad de dinero, por lo que se monto un operativo con participación del Ministerio Público. Yo dirigía el operativo, estuve presente en el operativo, cuando intervenimos al señor y en el momento de la intervención opuso resistencia, arrojó el sobre de dinero que el agraviado le había dado, que estaba previamente fotocopiado y diligenciado con el Ministerio Público a raíz de que primero salió una persona y después salieron más personas, imagino eran familiares o vecinos, pero impidieron la intervención en donde logro darse a la fuga, introduciéndose en un domicilio, en donde nosotros nos retiramos haciendo el acta de intervención que corresponde. Posteriormente a la intervención nosotros nos retiramos a la unidad a formular las actas del caso que había pasado, de ahí se recibe una comunicación de que en el AA.HH había encontrado un vehículo que se estaba incendiando, por lo que los vecinos lo habían apagado con arena, lugar a donde nosotros hemos ido y efectivamente encontramos de que el vehículo estaba ya siniestrado en parte. Efectivamente ese vehículo pertenecía al agraviado, el agraviado mismo se constituyo al lugar y conoció su vehículo. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**, dijo: Fue un técnico que estaba conduciendo su vehículo particular, el técnico Trujillo y otros efectivos que estaban en inmediaciones, que demoraron un momento para llegar al lugar, lo que dio motivo que las personas se opusieran a la intervención, logrando que el intervenido se escapara. No estuvo presente el Ministerio Público, toda vez que este tipo de trabajos se hace un momento inopinado, realizándose de una manera rápida. Cuando nosotros hemos intervenido, al señor lo hemos tenido, salieron las personas a defenderlo a interferir la labor, cuando el señor arrojó el sobre que ya lo tenía en sus manos que había sido recibido de parte de los agraviados. Había dinero que previamente había sido incluso fotocopiado con el Representante del Ministerio Público para darle legalidad a la intervención. Había dinero fotocopiado incluso.

#### **5.1.2.- PRUEBA PERICIAL:**

#### **5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

**A) ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 072-12-RPN-C-DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-CH.** Señala, el 06 de noviembre del 2012, en una de las oficinas de la investigación de esta SEPROVE PNP Chimbote, presente ante el instructor y

del hijo de B, demás datos consignados la presente diligencia conforme se detalla. En este acto el recurrente denuncia haber sido víctima del delito contra el patrimonio Robo Agravado del vehículo automotor de placa de rodaje, marca DAEWO, modelo tico color amarillo, con código Municipal, con serie N<sup>a</sup> y motor, de propiedad de B, hecho ocurrido el día de la fecha a horas 20:00 aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba por las piñaterías del jirón espinar y Manuel Ruiz donde una señora le solicito un servicio de taxi con destino al Pueblo Joven Esperanza Alta, altura de la cevicheria, una vez en el destino la señora bajo del vehículo, intentando sacar sus piñatas que llevaba, en ese momento se apareció de forma sorpresiva un sujeto quien abrió la puerta del conductor y le apunto con un arma de fuego, diciéndole ya perdiste y le propino un golpe con la cacha del arma y segundos después llegaron dos sujetos ubicándose uno de ellos en el asiento del copiloto y el otro en el asiento posterior junto con la señora, forcejeando y el sujeto que poseía el arma de fuego realizo un tiro al aire, el agraviado reacciono y se aventó del vehículo, observando que dichos delincuentes se daban a la fuga con rumbo desconocido, logra reconocer a solo uno de los sujetos, quien era de tez clara, contextura mediana, 25 años aproximadamente, cabello negro, asimismo refiere que los delincuentes se llevaron su celular, tarjeta de propiedad, Afocat y licencia de conducir, firmada por el señor Llamosas Condori. **LA SEÑORA FISCAL:** dijo: Con éste documento acredita la forma y circunstancias de cómo el hijo de B , el día 06 de noviembre del 2012 sufrió la sustracción de su vehículo automotor, el mismo en el que brindaba servicio de taxi y es de propiedad de su señora madre. **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que, esta no cumple con una de las formalidades que exige el artículo 328.1 del código procesal penal, de ser posible la individualización del presunto responsable, solo se ha dado detalles de aspectos físicos de diferentes personas, pero ninguno que pueda vincular al acusado presente.

**B) ACTA DE RECEPCION DE DINERO EN BILLETES.** Señala, en la ciudad de Chimbote, siendo las 17:00 horas, del día 07 de noviembre del 2012, en una de las oficinas de la SEPROVE Chimbote, se presentó el hijo de B, manifestando que viene siendo víctima del delito de extorsión por parte de sujetos desconocidos, quienes le han solicitado la suma de dinero de mil quinientos nuevos soles, a cambio de no atentar contra la vida del agraviado y la de su familia, la misma que guarda relación con la denuncia verbal N° 072-12-SEPROVE, de fecha 06 de noviembre del 2012, por lo que se comunicó al fiscal de turno para los fines de ley; señala que se procede a levantar la presente acta con recepción de billetes con motivo de intervención policial por el delito de extorsión, con el detalle siguiente un billete de diez nuevo soles con serie 090347461, un billete de diez nuevos soles con serie 0A0910655B, un billete de diez nuevos soles con serie 03095749J, un billete de diez nuevos soles con serie

5598991F, un billete de diez nuevos soles con serie A48921851, un billete de diez nuevos soles con serie A1927077E, un billete de veinte nuevos soles con serie A0998A98257G, un billete de veinte nuevos soles con serie A0347898F, haciendo un total de mil quinientos nuevos soles, firmando el instructor, Personal de la SEPROVE y el hijo de B. **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que el 07 de noviembre del 2012 el hijo de B , estaba siendo víctima de extorsión, en las cual los extorsionadores le estaban solicitando la suma de mil quinientos nuevos soles, motivo por el cual entrego al personal policial la suma de cien nuevos soles, detallándose el número de serie de dichos billetes. Precizando que si bien es cierto que en uno de los párrafos de este documento se precisa que fueron entregados dos billetes de cien nuevos soles; en el siguiente párrafo se detalla cuáles fueron los billetes entregados con sus respectivos números de serie, asimismo se han anexado los fotocopios de dichos billetes, con la cual se pretendía hacer la operación de recuperación del vehículo móvil que el día anterior había sido sustraído. **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo:Que, de los requisitos formales que se debe tener en cuenta, entre ellos los datos de las personas que participan en dicha diligencia, tenemos la dirección del hijo de B , la cual no coincide con la dirección dada por el agraviado en su acta de denuncia verbal N° 072; otro de los requisitos que no cumple, según el artículo 120 numeral 02 del código procesal penal es que se dice en el primer párrafo se dio cuenta vía telefónica al fiscal de turno pero no dice que fiscalía, señala un número telefónico pero no indica a quien le corresponde, no cumple con la formalidad de saber quién era el Representante del Ministerio Público que le dieron a conocer que se iba a realizar esta diligencia, aunado a ello señala que en la parte final en el último párrafo que la diligencia concluyó a las 17.15, firmando el PNP, pero no el Representante del Ministerio Público, por lo tanto no se podría tomar en cuenta esto como valido ya que no se está cumpliendo con los requisitos formales que exige el artículo 120 numeral 02 y lo que señala el artículo 121.2 si esto es corroborado con las otras actas en donde haya podido participar el Representante del Ministerio Público; además en el acta de control de acusación de los medios admitidos en las documentales se aprecia que solamente se recepciono el acta de entrega de billetes con motivo de la intervención del delito de extorsión, mas no menciona si se acompañó o se ofreció los anexos de los mismos respecto a lo fotocopiado de los billetes.

**C) ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 103-12-RPN-C/DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-CH**. Señala, en Chimbote, siendo las 30:00 horas, del 07 de noviembre del 2012, el suscrito da cuenta que en merito a la denuncia verbal N° 072-12, en agravio del hijo de B, quien denuncia que el día seis de noviembre del 2012 a horas 20:00 aproximadamente en circunstancias que realizaba servicio de taxi, a bordo del vehículo de placa de rodaje, fue víctima de

robo agravado en mención en el Pueblo Joven Esperanza Baja - Chimbote, para posteriormente ser víctima de extorsión donde los solicitaban, la suma de mil quinientos nuevos soles por lo que en coordinación con el representante del Ministerio Público, se realizó un operativo policial encubierto, es así que el agraviado a horas 17:00 aproximadamente recibe una llamada de un sujeto desconocido donde le indica que se persona a la cuadra 14 de la Prolongación Espinar, pero que no avise a la policía, por lo que se dirige a la dirección antes mencionada con personal policial encubierto por inmediaciones de dicho lugar, posteriormente recibe otra llamada donde el mismo sujeto le indica que siga avanzando con dirección al centro de la ciudad y estando en la cuadra 13 es abordado por un sujeto de estatura alta, de tez trigueña de 37 a 40 años, asimismo presenta un lunar color negro a lado derecho de la nariz, cabello ondeado y peinado hacia atrás, vestía camisa manga larga a cuadros, pantalón jeans color celeste, zapatos marrones y estaba acompañado de una fémina de tez morena, cabello crespo, de estatura 1.70 aproximadamente, de contextura gruesa de 40 años aproximadamente, quienes le indicaron que si tiene el dinero consigo para la recuperación de su vehículo, entablando una conversación entre ambos, siendo todo esto observado por personal policial que se encontraba por inmediaciones, luego de varios minutos y al observar al personal policial que este sujeto había recibido un sobre de papel color blanco de parte del agraviado, sobre que contenía el dinero de la extorsión, por lo que inmediatamente se procedió a la intervención y captura de este sujeto quien puso tenaz resistencia así como la fémina que lo acompañaba, siendo auxiliados por algunos vecinos y familiares que impidieron la labor policial, circunstancia que fue aprovechada por este sujeto para arrojar al suelo el sobre que tenía en su poder y darse a la fuga, ingresando al inmueble de material noble de dos pisos signado con el número 1352 de la Prolongación Espinar, recibiendo información de un transeúnte que indico que este sujeto es conocido como "lito". **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que el día 07 de noviembre del 2012, el hijo de B , conjuntamente con personal policial encubierto concurrieron a la zona donde le había citado la persona de A y estando en dicho lugar procedieron a entregarle el sobre que contenía el monto aparente de S/. 1500 nuevos soles, pero sin embargo al momento de realizar a la intervención apoyado con familiares y amigos lograron frustrar la intervención, el mismo que se dio a la fuga, pero se precisa que dicha persona ingreso al inmueble signado con el número de la Prolongación Espinar, tomando conocimiento que era conocido como Lito. **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que, esta acta tampoco cumple con las formalidades que exige el artículo 120 del Código Procesal Penal, en atención a lo siguiente, en el primer párrafo se indica que hubo coordinación con el Representante del Ministerio Público, no se menciona el nombre del Representante del Ministerio Público, tampoco se dejó constancia el motivo de la no presencia de este, tampoco se consignó el

nombre del personal policial que intervino; se ha consignado el nombre del agraviado, no aparece la firma de este señor, tampoco se corrobora esta acta de intervención policial con otra acta de que se haya verificado que este señor el tal "lito" haya ingresado al inmueble, tampoco se precisó en el penúltimo último párrafo cuando dice luego de varios minutos de conversación y al observar personal policial, la hora de intervención del agente que recibió un sobre de papel en blanco, solo se limita a mencionar que fueron varios minutos y tampoco se menciona quien fue ese transeúnte que indico que ese sujeto era conocido como "lito", por lo tanto esta acta de intervención no se corrobora con otras actas que den credibilidad y que se hayan cumplido con las formalidades para dar validez a las actuaciones de la policía.

**D) ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO EN FICHA RENIEC, practicado por la persona del hijo de B**

Señala, en Chimbote, siendo las 10:00 horas, del 09 de noviembre del 2012, con el siguiente detalle: Para que diga las características físicas del sujeto que perpetro en su agravio el delito contra el patrimonio extorsión hecho ocurrido el 07 de noviembre del 2012, en esta jurisdicción?. dijo, que si logro reconocer las características físicas del sujeto, toda vez que tuve la oportunidad de hablar cara a cara con dicho delincuente, al cual le entregue el dinero producto de la extorsión de cual venía siendo víctima mi madre, por lo que logro reconocer en forma clara y fehaciente las características de dicho sujeto, siendo de 1.75 a 1.78 cm aproximadamente, contextura gruesa, de 40 a 46 años de edad aproximadamente, tez trigueña, presenta un lunar negro en el lado derecho de la nariz, cabello negro corto. A la segunda pregunta, si unas de la fichas RENIEC que se le muestra a la vista enumeradas del uno a la cuatro, señaladas con su respectivo código de identificación, reconoce usted a algunas de las personas que participo en el delito contra el patrimonio extorsión en su agravio, hecho ocurrido el día 07 de noviembre del año 2012?, dijo: que efectivamente puedo reconocer al último de los nombrados como el sujeto que converso conmigo, el cual fue que en momentos antes de la entrega del dinero me entrego la tarjeta de propiedad, Afocat, certificado de revisión técnica, así como un certificado de habilitación de conductor en presencia de mi cuñado, el día 07 de noviembre del 2012 a horas 17:30 aproximadamente en la puerta de su casa, ubicado en la prolongación espinar cuadra 13, del pueblo joven Miramar Alto y su puerta tenía la numeración, entregando medichos documentos en mi manos lo que hace suponer que el sujeto tenia directa participación en el delito en el cual era víctima, motivo por el cual reconozco plena y fehacientemente como la persona que recibió el dinero de la mano de mi cuñado. **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que el hijo de B reconoció plena y fehacientemente al hoy acusado con quién coordinó para la entrega del dinero el día 07 de noviembre del 2014, precisando que es el último de los mencionados el cual corresponde al

nombre de la persona de . **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que esa acta fue diligenciada recién dos días después de los hechos de fecha 09 de noviembre del 2012, donde se hace el reconocimiento de el hijo de B lo cual no sería válida ya que en esta no se aprecia si se ha verificado o no las características similares de las otras personas que han sido puestas con su respectivo código de identificación para poder determinar si cumplen con la formalidad del artículo 189° respecto al reconocimiento fotográfico porque se aprecia solo se ha mencionado las características físicas de una persona, pero no se aprecia en el acta las características físicas o que se haya consignado que las otras personas también reúnen las características físicas similares al sujeto que se iba a reconocer, esta acta no tuvo participación de un abogado.

**E) ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO EN FICHA RENIEC, practicado por la persona de Hitler Francisco Flores Milla.**

Señala, en Chimbote, siendo las 10:00 horas, del 09 de noviembre del 2012, con el siguiente detalle: Para que diga las características físicas del sujeto que perpetro en su agravio el delito contra el patrimonio extorsión hecho ocurrido el 07 de noviembre del 2012, en esta jurisdicción?. dijo, que si logro reconocer las características físicas del sujeto que extorsionaba a mi suegra, toda vez que tuve la oportunidad de hablar cara a cara con dicho delincuente, por lo que logro reconocer en forma clara y fehaciente las características de dicho sujeto, siendo de 1.70 a 1.75 aproximadamente, contextura gruesa, de 40 a 44 años de edad aproximadamente, tez trigueña, presenta un lunar negro en el lado derecho de la nariz, cabello negro corto un poco ondeado, cara un poco larga. A la siguiente preguntas, si una de la fichas RENIEC que se le muestra a la vista enumeradas del uno a la cuatro, reconoce usted a algunas de las personas que participo en el delito contra el patrimonio extorsión en su agravio, hecho ocurrido el día 07 de noviembre del año 2012, dijo efectivamente puedo reconocer al último de los nombrados como el sujeto que converso conmigo y recibió la suma de S/. 1.000 nuevos soles, en un papel de color blanco, envuelto aparentando en un bulto, como si ahí estuviera la suma pactada, S/. 1,500 nuevos soles, el cual me solicito para negociar la devolución del vehículo que le habían robado días antes a mi suegra, en vista que personas desconocidas llamaban en forma insistente a mi cuñado, exigiéndole la suma de S/. 2,000 nuevos soles, quedando finalmente entregar la suma de S/. 1,500 cabe destacar que la policía al momento de la intervención de dicho sujeto en cual en ese momento tenía aguarecido en el bolsillo la suma dineraria producto de la extorsión, este en su afán de eludir la acción de la justicia forcejeo de manera violenta con la policía, oponiendo tenaz resistencia a su captura, siendo ayudado por familiares féminas, quienes evitaron dicha intervención, por tal motivo personal policial al observar el escenario violento, opto por retirarse, cabe señalar que yo realice toda la transacción con esos delincuentes visto que mi familia se encontraba atemorizada con las

amenazas. **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que el señor Hitler Francisco Flores Milla reconoce al acusado como la persona que el día 07 de noviembre del 2012 realizó las conversaciones para hacer la devolución del vehículo, también que fue la persona que recibió la suma de S/. 1.000 nuevos soles, envuelto en un sobre; que si bien en dicha documental se precisa las firmar pero no obra la firma de un abogado defensor, cabe precisar que estas son las diligencias preliminares en la cual el representante del Ministerio Público aún no ha identificado quien fue el autor de los hechos, por lo cual en un primer momento se procede a realizar éste reconocimiento fotográfico, en razón de que al no existir esta identificación no es posible notificar a un Abogado defensor para que llegue a patrocinar o defender los derechos de una persona que aun no se catalogado como autor de los hechos . **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que el acta de reconocimiento fotográfico hecho al yerno, tampoco cumple con las formalidades que exige el artículo 189° numeral 2 por lo que no sería válido, ya que no se sabe si las fotos de ficha RENIEC que acompañaban las otras personas reunían las características semejantes con el sujeto intervenido y descrito en el numeral 1; esto también fue levantada el día 09 de noviembre 2 días después y no el mismo día que se realizó la intervención policial.

**F) ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO IN SITU**. Señala, en Chimbote, siendo las 19:27 horas, del día 07 de noviembre del 2012, se realiza la diligencia con el siguiente resultado: En este acto presente en el lugar indicado se hizo presente el propietario del vehículo de placa, el hijo de B, se observa que el vehículo en mención con daños materiales en el interior de la cabina, asientos, parabrisas, lunas de la puerta al lado derecho posterior, techos y piso con quemaduras leves, producto del incendio que fue provocado por cinco sujetos desconocidos que se dieron a la fuga en un auto viejo de color rojo, según la versión de los moradores del lugar, se procede a trasladar a dicha unidad móvil a la SEPROVE, a fin de realizar el peritaje respectivo con el perito especializado. **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que el día 07 de noviembre del 2012 se cumplieron las amenazas que anteriormente han sido vertidas contra la agraviada la señora B, contra su, el mismo que al no efectuar el pago respectivo procedieron a incinerar el vehículo de placa, que el día anterior había sido materia de un robo. **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que, esta acta mas se vincula con el delito de daños al vehículo, por dicho delito la materia fue sobreseída por lo tanto no guardaría vinculación ya que en ese mismo caso no encontraron suficientes elementos de convicción para amparar el pedido de sobreseimiento que hizo la defensa en su debida oportunidad.

**G) TSP-83030000-MS-0701-2013, de fecha 29 de mayo del 2013.** Remite la información con relación a los números, en relación al periodo comprendido

entre el 01 al 30 de noviembre del año 2012, señala el N°, titular, número de DNI, chip, IMEI, dirección, fecha de activación, vigencia y el tipo; en relación al número, titular el hijo de B, consigna número de DNI, chip, IMEI, dirección, fecha de activación, vigencia y el tipo; el numero, titular, también precisa número de DNI, chip, IMEI, dirección, fecha de activación, vigencia y el tipo; señala se adjunta reporte de celdas y llamadas entrantes y salientes de los números celulares, en el periodo solicitado, también anexan el reporte correspondiente de las llamadas realizadas. **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que existió la comunicación en un primer momento por parte de la señora Agripina con los extorsionadores, en este reporte se puede apreciar el momento en el cual recibe la primera llamada, esto es el día 06 de noviembre del 2012 a las 17:49 horas, asimismo se aprecia las consecutivas llamadas que salieron del número con el cual los extorsionadores empezaron a comunicarse; luego aparece el número que estaba siendo empleado por el señor A. **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que de las dos TSEP que ha mencionado la fiscal, el titular de la llamada que recibió la primera llamada la agraviada la señora, pero del informe de telefónica con oficio de fecha 29 de mayo del 2013 señala que el propietario es un tal Y y que hubo llamadas el 06 de noviembre del 2012 pero esto no cumpliría con la formalidad de determinar al titular o quien hacía la primera llamada el 06 de noviembre del 2012 para tener una cierta vinculación con su defendido, además que esta prueba no ha sido corroborado; respecto al número celular que aparece a fojas 50 y 52 que señala la fiscal el , y dice que los teléfonos celulares pertenecen a su defendido pero revisando dicho informe no registra tráfico de llamadas del 01 de noviembre al 30 de noviembre del año 2012; pero no dice telefónica que el titular seria A, por lo que no habría vinculación con su patrocinado.

**H) TSP-83030000-MS-1715-2013, de fecha 28 de octubre del 2013.** Señala, que se anexa la información del número, se adjunta el reporte de llamadas entrantes y salientes del número en el periodo solicitado por su despacho; se está anexando todas las llamadas realizadas durante el 01 al 30 de noviembre del año 2012 y se puede apreciar el número de teléfono que es el T, la celda de origen que precisa, que es la ciudad de Chimbote del año 2012, el mes noviembre, el día 07, hora a las 14:00, a las 16:00 y a las 17:00 horas, asimismo el número al cual llamaron M, que el número de la parte agraviada, asimismo el total de segundos. **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que el número dado por los extorsionadores fue el número K en el cual se precisan las horas en el cual se realizaron las llamadas a la parte agraviada. **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que ahí no se aprecia que dicho número el titular sea el acusado sino otras personas, además no se ha ofrecido las declaraciones de los titulares donde supuestamente aparecen los números ya antes mencionados para que hagan su descargo si tiene alguna vinculación o no

con la investigación desde el inicio; además no detalla quien es el titular de esta línea telefónica P, entonces no habría ninguna vinculación con su defendido, o través de esas llamadas entrantes y saliente los haya podido realizar dicho acusado.

**I) OFICIO N° 3518-2011-RDC-A-CSJSA/PJ – Antecedentes penales del acusado.** Señala, que informa que A, quien si cuenta con antecedentes penales, por los delitos de Robo, Abigeato, Asalto y Robo con Violencia, Fabricación y Tenencia y Suministros Peligroso. **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que el acusado a la fecha de comisión del delito, esto es 07 de noviembre 2012 contaba con antecedentes penales. **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que en juicio oral su defendido no negó que tuvo antecedentes penales sobre todo por el delito de Robo Agravado pero nunca ha sido denunciado por el delito de Extorsión.

**J) ANTECEDENTES JUDICIALES DEL ACUSADO.** Precisa que dicha persona con fecha 10 de octubre del 2008, presenta un sentencia, por Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado, Exp. N° 2008-1151, cinco años de pena privativa de libertad, por orden del Séptimo Juzgado del Santa. Inicio 09 de mayo del 2008 vencimiento 08 de Mayo del 2013, quedando consentida con fecha 22 de junio del 2010, Semi Libertad por el Séptimo Juzgado Penal del Santa. **LA SEÑORA FISCAL** dijo: Con éste documento acredita que para la fecha de comisión del delito esto es el 07 de noviembre del 2012, el acusado ya contaba con una sentencia que fue emitida con fecha 10 de octubre del 2008 y para esa fecha se encontraba gozando de un beneficio penitenciario de semi libertad puesto que la sentencia vencía recién el 08 de mayo del 2013, por tanto se acredita la reincidencia. **EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO** dijo: Que los antecedentes judiciales data de fechas anteriores incluso del hecho último que es este caso, para discutir si es reincidente o no se tiene que tener en cuenta de la comisión del hecho en su oportunidad y recién en agosto del 2013 si ya se puede hablar de reincidencia.

## **5.2.-EXAMEN DEL ACUSADO A:**

**A LAS PREGUNTAS DE LA SEÑORA FISCAL, dijo:** Se dedicaba al servicio de trabajo de taxi y trabajo en la chacra. El día 6 y 7 de noviembre del 2012, llegó a su casa a ver a su hija en Prolongación Espinar. En noviembre del 2012 domiciliaba en Prolongación Espinar. **A LAS PREGUNTAS DE SU DEFENSA TÉCNICA, dijo:** El día 6 y 7 de noviembre del 2012 no tenía celular ni ningún tipo de comunicación. Indica que nunca sacó un celular. El día 6 o 7 de noviembre no viajó a la ciudad de Trujillo, no. Indica que entre las 13 y 17:30 horas del día 7 de noviembre del 2012 se encontraba en su domicilio con su hija, su cuñada y mi

esposa (ex conviviente). Indica que nunca le dicen Víctor ni tampoco Lito. Vivió en Prolongación Espinar, cuadra, un promedio de veinte años. Sólo tiene una hija. Ese día entre las 4 y 5:30 horas, tocaron a la puerta, eran tres personas, preguntando por tal Víctor, les indicó que no vivía ningún Víctor porque no lo conocía a la persona y no tenía por qué atenderlos, indicándolo que no era el domicilio de esa persona, no entregó documentos a ninguna persona, para nada. No conoce a el hijo de B ni a su yerno, nunca los ha visto. Le dijeron que les había pasado un problema e insistentemente preguntaban por un tal Víctor y les dije que no era el domicilio donde vivía esa persona, entonces le dicen que se ha robado un auto y que querían ver quien les ayuda, entonces les dije que vayan a la comisaría del 21 de abril porque este lugar le pertenece al 21 de Abril hasta el jirón San Pedro, y le indican que le han dado una dirección, le menciona que se ha equivocado, entonces les dijo que vayan a la comisaría del 21 de Abril y le van a atender respecto al problema que le pasó a usted, eso fue lo que pasó. No le dieron ningún sobre manila. En ese momento había en la parte de la vereda, a unos dos metros había un montón de gente que estaba jugando vóley, son vecinos. Habrá sido en un lapso de dos minutos que le preguntan ese tipo de cosas, luego se apersona un carro negro donde bajan dos efectivos policiales, cuando llego en la tarde por la denuncia al 21 de Abril, uno que apellida M con otro que no recuerdo bien, le dijeron que se detenga en la puerta, indica que estaba parado en la puerta de su casa, que se detenga y en ese momento se acerca a mi lado y le dice que se detenga ahí, entonces se pega a su puerta y da un paso hacia atrás y trató de cerrar la puerta porque estaban cometiendo una cosa que no era conmigo, entonces al momento que cerró la puerta, empieza a patear la puerta el tal M a quien conocía, porque años atrás estuvo a cargo de su documentación. Desconocía el motivo de por qué fue ese tipo de intervención. No preguntó por qué lo detienen. Posteriormente la gente afuera se amontonó a ver el problema, todo lo que estaba pasando, de ahí volví a salir nuevamente y me dirigí a la comisaría del 21 de Abril. Estaba parado en la puerta en mi domicilio 1350, estaba en todo el marco de la puerta, para nada forcejeé, solamente di un paso atrás y cerré la puerta, es todo. Los vecinos impidieron que la policía intervenga y decir qué pasa, se empezaron amontonar y todo ese tipo de cosas. Dentro de unos diez minutos se calmó el hecho y no hubo problema. Converse con mi cuñada que está cerca, lado mío, quede en poner la denuncia a la comisaría del 21 de Abril. Me dirigía a la comisaría del 21 de Abril, el mismo o al siguiente día creo; fui con mi cuñada y mi hija. No fue con abogado a la comisaría. Me dirijo a la comisaría con el fin de presentar una denuncia porque habían cometido algo arbitrario contra su persona. Sólo identifique al técnico M y había otro más del cual no recuerdo su nombre. La policía luego de haberles contado lo que había pasado, solamente se limitaron a decir que siga con la denuncia sino que por temor no la proseguí, lo deje ahí. Después no continúe con la denuncia. Es una constancia de ocurrencia de fecha 9 de noviembre del 2012. No fue citado por la policía posteriormente. Ese

documento lo hice saber a la defensa después de la primera audiencia de este año. Durante esos cuatro años estuvo ausente porque me encontraba en la sierra trabajando. No me presente porque tenía temor. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo:** En la fecha de los hechos que me imputa me dedicaba al servicio de taxi. Laboraba en Chimbote, siempre he laborado en Chimbote y trabajaba en la chacra, por el Km. 7 de la Campiña. Sobre el documento que presento en la comisaría 21 de Abril, indica que es una denuncia que hizo por el abuso de autoridad que sufrió, por este proceso.

**5.3 PRUEBAS DE DESCARGO:** No existen.

**SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:** Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

**A) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.-**Durante el desarrollo del juicio, se ha contado con varias testimoniales como es de la agraviada; asimismo la presencia de su hijo que era el conductor de un vehículo el hijo de B, y a su yerno; de la declaración de B, ésta llegó aseverar que era propietaria de un vehículo de placa de rodaje la misma que realizaba servicio de taxi y que el día 06 de noviembre del 2012, era conducida en horas de la noche por su hijo, quien sufrió la sustracción de dicho vehículo, asimismo la agraviada refirió que ese mismo día en horas de la noche, personas desconocidas habían llamado a su celular, se le pregunto de cómo dichas personas habían obtenido el número telefónico, indicando ella, lo cual fue corroborado con la declaración de su hijo, que en el vehículo sustraído obraba el celular del conductor, en la cual en la agenda estaban todos los número telefónicos de él y de su familia, la primera llamada salió a su tía y luego preguntándole a la señora Agripina si el señor Juan era su hijo; posteriormente se realizaron conversaciones ya que se realizaron llamadas a la persona de el hijo de B quien conjuntamente con el señor YERNO entablaron una conversación y trataron de llegar a un acuerdo, la primera le exigían el pago de dos mil soles, sin embargo le pedían también que hicieran contacto con un transador, estos manifestaron que no conocían a ninguna persona por lo cual le proporcionaron un número siendo el X, esta persona les cito a determinada hora y les pidió que se acercaran a la Prolongación Espinar, al acercarse encontraron a la persona que posteriormente llegaron a reconocer como la persona del señor Aa quien entablaron la conversación y les pidieron que a manera de acreditar que tenía contacto con los delincuentes y que tenía el vehículo sustraído les pudiera probar eso; entonces al cabo de 45 minutos dicha persona retorno y le entrego los

documentos del vehículo, estos es la tarjeta de propiedad, el Afocat, precisaron que a horas 5 de la tarde podría hacerse la devolución del vehículo, las amenazas estuvieron orientadas a que si dichas personas no pagaban el mono de mil quinientos nuevos soles el vehículo iba hacer quemado, por tanto a las 5 de la tarde el personal policial en coordinación con estas personas procedieron a realizar el fotocopiado de billetes de diez y veinte soles que eran un monto de cien nuevos soles, que obraban en un sobre tantos billetes reales como billetes fotocopiados que iban a ser entregados a las 5 de la tarde a la persona del señor A, a la hora indicada el personal policial había preparado todo un operativo, en la cual yerno, tenía en su camisa un celular, este iba encendido en la cual permitía que el personal policial tuviera conocimiento de todos los lugares que estaban siendo dirigidos a efectos de recuperar el vehículo, llegado al lugar se entrevistaron con la persona de A, porque se dice que es él porque existen reconocimientos fotográficos por ficha RENIEC en el cual las personas que participaron en este operativo como son el hijo de B y yerno han llegado a reconocer al acusado como la persona con quien se entrevistaron previamente y la persona a quien entregaron el dinero consistente en los supuestos mil quinientos soles para la devolución del vehículo; cuando se procede a la entrega del sobre personal policial procede a intervenir, siendo que al ya estar con el sobre y al ver al personal policial, procede a tirar dicho sobre al suelo, cuando intervienen personas que se encontraba por ahí ya sean familiares y vecinos del lugar, lo cual llegaron a frustrar la intervención; que el acusado A cometió el delito de Extorsión ello en virtud de que estuvo tomando contacto con la persona de el hijo de B y yerno; que los testigos han referido que a esa persona le entregó el dinero, ello en razón de que lo han visto de manera directa, lo han visto cara a cara; el Ministerio Público considera que la conducta desplegada por el acusado estaría encuadrada en el artículo 200° del Código Penal, numeral b) ubicado en el quinto párrafo, tomando en cuenta que para ese entonces estaba vigente el D.L. N° 982 de fecha 22 de julio 2007; por lo cual se solicita se le imponga la pena de **VEINTINUEVE AÑOS** de pena privativa de libertad teniendo en cuenta que en el presente caso se da la figura de la reincidencia en base al artículo 1° de la Ley N° 29604 del Código Penal también vigente para la fecha de la comisión del hecho, esto es para la fecha 07 de noviembre del 2012, tomando en cuenta lo que dice el acuerdo plenario N° 1-2008 en relación a la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, advirtiéndose que el acusado para la fecha de comisión del delito contaba ya con una sentencia en el Exp. 1151-2008 en el cual se le interpuso una pena efectiva de cinco años por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, la misma que vencía el 08 de mayo del 2013, durante esa fecha no había cumplido la totalidad de su pena, por lo cual figura de la reincidencia si cabe en el presente caso; y solicita también el pago de una **Reparación Civil** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, a favor de B; recalca que se ha desvirtuado la presunción de inocencia en virtud de todas las testimoniales que se

han dado en el presente juicio las que han sido corroboradas con las respectivas actas como son el acta de hallazgo con el cual se corrobora que el vehículo en horas posteriores, cuando no se logró la intervención fue encontrado incinerado, lo cual también se corrobora con las declaraciones de los efectivos policiales perteneciente a la SEPROVE del 2012 quienes participaron en las diligencias, por lo que está acreditado que si existió el desplazamiento del dinero, desprendimiento patrimonial por parte de la agraviada, la misma que se dio cuando su hijo y su yerno entregaron el dinero a la persona de A; las actas cumplen con los requisitos de validez toda vez que existen las firmas del personal policial quienes fueron los participantes y los datos de identificación del personal policial lo que ha sido corroborado y han sido acreditadas por el personal policial interviniente cuando acudieron a esta sala de audiencias.

#### **B) ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A**

Indica que no ha quedado demostrado en forma categórica y fehaciente que Nilton Ramos Castro sea el autor del delito de Extorsión en su forma agravada, con el concurso de dos o más personas; que las pruebas ofrecidas y actuadas en juicio oral han generado cierta duda si es que es autor de las llamadas extorsivas o haya tenido alguna vinculación con los sujetos que se comunicaron primero con la señora a través del número de celular X donde aparece un titular y luego con yerno de B, el cuñado, quien se hace pasar como agraviado conforme lo dice en su declaración, durante el juicio oral no ha mencionado dichos números sino que se ha limitado a decir que fueron objeto de llamadas en varias oportunidades; respecto al número de celular X, en juicio oral de fecha 07 de enero del 2016 tampoco se mencionó dicho número ni se le mostró con alguna prueba documental que corrobore que dicho número de celular lo utilizó el acusado, esto en relación a la declaración del yerno quien dijo *“Delante de la policía grababan las llamadas y que con la policía fueron al Banco de la Nación para saber quién era el titular del celular”*, eso no se ha demostrado y que *“el agente le dijo que le haga una recarga de diez soles”*, pero no hay el boucher que acredite que se llamó y se pudo determinar si aparecía el nombre del titular de la persona de A en base al teléfono que se ha mencionado; tampoco se ha demostrado que el número de celular de el hijo de B a través del X se haya realizado la verificación y lectura de su equipo celular con la finalidad de corroborar el número de llamadas que ingresaron sea de día o de noche, tanto el día 06 y 07 de noviembre; no ha existido en la declaración verisimilitud de los testigos durante el juicio oral, ni indicios fuertes que puedan amparar el requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público ya que las pruebas documentales difieren con la realidad de los hechos, cuando Juan Llamosas entro en ciertas contradicciones, como se pude ver en el acta de juicio oral respecto a la verosimilitud y la coherencia, dijo en un extremo de su declaración *“se encontró con el señor en la calle Espinar con Jirón Ancash,*

estaba con mi cuñado, lo primero que hizo el señor es la entrega de los documentos del vehículo y que luego lo esperaban como una hora para verificar que realmente tenía el carro, luego nos retiramos y nos dijo que nos iba a llamar para la entrega del carro, quedando en la suma de S/. 2,000 nuevos soles, volviendo a llamar el señor para la hora del encuentro y en ese lapso el hijo de B se reúne con la policía para hacer la recepción de billetes entre las 17:00 y las 17:30 horas, de día 07 de noviembre, se da el encuentro con este señor transador, momentos que es intervenido por las autoridades y ellos dicen que el señor tiro el dinero, pero no se ha dicho quien recogió el dinero, no se ha acreditado que hubo recepción de documentos, no se ha ofrecido como prueba documental el acta de recepción de documentos por parte el hijo de B y yerno, solamente lo han dicho; que en presencia de los policías llamaban los delincuentes y ellos lo grababan todo el movimiento; no se ha ofrecido ningún CD que demuestre que el día 07 de noviembre del 2012 se haya grabado esta llamada de extorsión, no se verificó la lectura de número de celular que le dio la PNP según lo manifestado por Hitler Flores Milla, estas declaraciones, la defensa considera que son insuficientes para corroborar sus versiones en base al Acuerdo Plenario N° 02-2005; respecto al operativo policial encubierto, se aprecia que ha existido irregularidades en su actuación, el reconocimiento fotográfico en ficha RENIEC no sería válido ya que se realizó dos días después y en dicho operativo policial no se ha demostrado que el Representante del Ministerio Público haya recibido alguna llamada el 07 de noviembre del 2012, antes de las 17:00 horas o las 17:30 y pudo haber estado presente y dar legalidad de las actuaciones de la PNP; que no se ha probado que su patrocinado sea la persona de “Víctor”, no se ha demostrado con ninguna declaración periférica que lo conozcan como Lito, no hay declaraciones periféricas, no se ha demostrado el dicho de los agraviados.

**C) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO A:** Me considero Inocente por el delito imputado.

**SÉTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL:**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

- I. Que, el día 06 de noviembre del 2012, aproximadamente a las 8:00 p.m, por intermediaciones de esperanza alta de Chimbote, el hijo de B, se encontraba conduciendo el vehículo tico de placa de rodaje, de propiedad de la agraviadaB ,

quien sufrió la sustracción de dicho vehículo, horas más tarde del robo la agraviada comienza a recibir llamadas extorsivas a su celular de sujetos que decían tener en su poder el vehículo y solicitaban la suma de S/. 2.000 nuevos soles para la devolución, caso contrario el vehículo sería desaparecido, ante ello y al estado de nerviosismo por el cual se encontraba la agraviada, por el suceso, quienes continuaron con las coordinaciones con los extorsionadores fueron su hijo y su yerno, es así que el día 07 de noviembre del 2012, en horas de la mañana se acordó con el transador (intermediario) A el pago de la suma de S/.1,500 nuevos soles, por la recuperación del vehículo, seguidamente cita al hijo de la agraviada en la cuadra 18 de la Prolongación Espinar, para la recuperación del vehículo, quien acudió en compañía de su cuñado, siendo abordados por la persona quien dijo llamarse "Víctor", realizando llamadas a los demás extorsionadores, indicando que esperen y regresaría, por lo que después de 45 minutos regresara con los documentos del vehículo robado y pidió que traigan la suma acordada, pactándose que la entrega del dinero sería a las cinco de la tarde del mismo día; realizándose las coordinaciones con personal policial de la SEPROVE CHIMBOTE armándose un operativo, siendo que los extorsionadores se comunican con Flores Milla para la entrega del dinero, en circunstancias que llegaron al lugar acordado y encontraron sentado al transador A a quien le entregaron el dinero, siendo intervenido por el personal policial; sin embargo vecinos del lugar impiden que el imputado sea ingresado a la camioneta policial y trasladado a la dependencia policial, permitiendo su fuga; luego de hecho cumplieron con las amenazas realizadas a la agraviada procediendo a incendiar el vehículo de la agraviada. **HECHOS PROBADOS** con lo declarado por B quien ha narrado como es que se produjeron los hechos; manifestando que el día 06 de noviembre del año 2012, robaron su vehículo a su hijo, y que sujetos desconocidos empezaron a llamar a su celular Nro. X , diciéndole “*que tenían el carro y pague, porque si no pagan, el carro va ser quemado*”, el mismo que guarda relación con el Acta de Denuncia Verbal Nro. 72-2012-RPN-C-DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-CH, con el cual se acredita la forma y circunstancia como el hijo de B sufre la sustracción del vehículo de propiedad de su madre, hecho que origina la extorsión, donde sujetos desconocidos llamaron al celular de la agraviada, *solicitándole dinero por la entrega del vehículo, en caso no pagaran, el carro sería quemado*, situación amenazante que hizo que la agraviada se atacara de nervios y apagara el celular, motivos por el cual su hijo quita el celular a su señora madre, para ponerse en contacto con los extorsionadores. **HECHO PROBADO:** con lo declarado en juicio oral por el testigo el hijo de B quien señalo, que después de haber sufrido el robo del vehículo tico de placa de rodaje, sujetos que tenían el vehículo llamaron al celular de su cuñado Hitler Flores Milla, solicitándolo en un primer momento la suma de S/. 2.000 nuevos soles y por último la suma de S/. 1.500 nuevos soles, *amenazando que si no pagaba o estaban con la policía*

*desparecerían el vehículo*, es así que el día 07 de noviembre de 2012, le citaron en la cuadra 18 de la Prolongación Espinar, para la recuperación del vehículo quien acudió en compañía de su cuñado, siendo abordados por la persona quien dijo llamarse “Víctor”, realizando llamadas a los demás extorsionadores, por lo que después de 45 minutos regresa con los documentos del vehículo robado y pidió que traigan la suma acordada, pactándose que la entrega del dinero sería a las cinco de la tarde del mismo día, para luego de las coordinaciones con la policía llamaron al transador y les cito en el mismo lugar, donde conversaron para hacer la entrega de dinero, momentos en que se le hizo la entrega del dinero llegó la policía y lo capturo, para luego salieran vecinos de la zona y evitaron el traslado a la comisaria.

La versión del testigo el hijo de B ha sido corroborado plenamente con lo manifestado por el testigo, quien no sólo señalo que los extorsionadores llamaron a su celular requiriéndole la suma de S/. 2.000 nuevos soles, quedando por último en la suma de S/. 1.500 nuevos soles, por la entrega del vehículo, indicándole que no vayan a la policía, sino que además el día 07 de noviembre de 2012, acordaron la entrega del dinero en Jr. Ancash y Prolongación Espinar, a quien no lo encontró, indicándole que caminara hacía el centro, al darle el encuentro le dijo llamarse “Víctor” y era el transador, quien hizo la entrega de los papeles del vehículo, indicándole que lo llame cuando tiene el dinero acordado, pero que sus servicios eran aparte y de ello hablarían luego, regresando a la policía y armaron un operativo, coordinando que la entrega del dinero sea a las diecisiete horas, comunicándose con el transador para indicarle que ya tenían el dinero, indicándole éste que vaya a Prolongación Espinar, dirigiéndose a ese lugar en compañía de su cuñado, encontrando al transador sentado en una banca, al acercarse a él recibe una llamada de los delincuentes y el transador le pidió que le pasaran con ellos, diciendo el transador que tenía el dinero y que indiquen donde estaba el carro, luego el transador le pidió el dinero, procediendo a entregar el dinero, momentos en que apareció la policía y lo captura, instantes en que salieron vecinos y familiares, facilitando su fuga; declaraciones testimoniales que guardan relación con el Acta de Intervención Policial Nro. 103-12-RPN-C/DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-CH, con el cual se acredita la entrega de dinero extorsivo a la persona de Nilton Rolando Ramos Castro, procediéndose a su intervención y captura, quien fuera auxiliado por familiares y amigos, quienes facilitaron la fuga, quien previamente arrojó el dinero que recibió en un sobre; y Acta de Recepción de Dinero en Billetes, con el cual se acredita que la persona de el hijo de B hace entrega de dinero para ser utilizado en el operativo, donde se logró capturar a A.

Así mismo, han declarado en juicio los testigos de cargo PNP y PNP quienes relatan la forma como se llevó a cabo el operativo por extorsión en la recuperación del vehículo tico de la agraviada, asimismo reconocen a A como la

persona que se intervino, luego que el hijo de B y yerno le entregaron el dinero para la recuperación del vehículo. **HECHOS PROBADOS** con la declaración de los Testigos Mayor PNP y Brigadier, asimismo se encuentra acreditado con el Acta de Intervención Policial Nro. 103-12-RPN-C/DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-CH, con el cual se acredita que A, recibió el dinero por parte de el hijo de B declaraciones vertidas por los testigos en juicio oral, y que no han sido desacreditadas por el abogado del acusado.

La persona de de el hijo de B, reconoce a A, como la persona que le entregó los documentos del vehículo y a quien entregó el dinero producto de la extorsión; asimismo la persona de yerno reconoce a A como la persona que conversó con él y recibió el dinero producto de la extorsión para la recuperación del vehículo. **HECHOS PROBADOS** con las Actas de Reconocimiento Fotográfico en Ficha RENIEC realizado por el hijo de B y yerno Por último, el TSP-83030000-MS-0701-2013, de fecha 19 de Mayo de 2013; donde se aprecia en dicho reporte el día, la hora, en el cual se recibe la primera llamada realizada a la agraviada, esto es el día 06.11.2012 a las 21.49 horas del número al número; asimismo se observa las consecutivas llamadas salientes del número 950601285 al número de propiedad de yerno, de fechas 07.11.2012 a las 9:17 horas; 10:10 horas, 10:18 horas, 12:36 horas, 12:39 horas, 12:47 horas, 29:32 horas; con el cual se acreditado que existió la comunicación entre los extorsionadores y la agraviada y su yerno.

Con respecto al TSP-83030000MS-1715-2013 de fecha 28 de Octubre de 2013; donde se aprecia en dicho reporte el día, hora en el cual se recibe la llamada del número, es decir número de celular utilizado por el transador A, quien hizo las llamadas al número de celular de propiedad de yerno de fecha 7.11.2012 a horas 13:09 horas, 14:07 horas, 14:25 horas, 14:29 horas, 31:01 horas, 16:03 horas, 16:59 horas y 17:35 horas; asimismo realizo llamadas al número 950601285 de fecha 7.11.2012 a las 13:34 horas, 13:50horas, 14:05 horas, 14:35 horas, 14:40 horas, 14:46 horas, 14:55 horas, 14:59 horas, 15:11 horas, 15:39 horas, 16:10 horas, 16:15 horas, 16:18 horas, 17:35 horas, 17:51 horas; con el cual se ha acreditado que el número 944956948 dado por los extorsionadores ayerno, a fin de que la agraviada y familiares se comuniquen con el transadorA.

El acusado A desde el número de celular X realizaba las coordinaciones con los extorsionadores al número de celular X, manteniendo comunicación telefónica fluida. **HECHOS PROBADOS** con el informe de reportes de celdas y reporte de llamadas entrantes y salientes de los números celularesX, X y Xremitado por Telefónica.

- II.** Que, las frases amenazantes vertidas por el acusado Nilton Rolando Ramos Castro conjuntamente con sujetos desconocidos, la cual se ha mantenido en el tiempo, esto es el día seis y siete de noviembre del año 2012, quienes manifestaron a la

agraviada, “*que tenían el carro y pague, porque si no pagan, el carro va ser quemado*”, llegando incluso a llamar al celular de yerno, quienes también lo amenazaron que si no pagaba o estaban con la policía descuartizarían el vehículo. **HECHOS PROBADOS** con lo declarado en juicio oral por los testigos: B hijo y yerno siendo que los dos últimos de los mencionados, quienes se encontraban atemorizados por la desaparición del vehículo robado, decidieron entregarles los 1,500 nuevos soles que estaban solicitando, a fin de recuperar el vehículo.

**III.** Que el acusado A, indicó a la persona de yerno, se encuentren en Jr. Ancash y Prolongación Espinar, quien le manifestó que no se preocupe por la recuperación del vehículo, que le dé para el taxi y él se encargaría de todo, retirándose del lugar, para después de un rato regresara con los papeles del vehículo y les entregó, diciéndole que cuando tengan el dinero acordado lo llamaran, pero que sus servicios eran aparte, y de ello hablarían luego, es así que a las 17:00 horas, se comunicó con el acusado A, a fin de comunicarle que ya tenían el dinero, indicándoles el lugar del encuentro, sito en Prolongación Espinar, dirigiéndose a dicho lugar en compañía de su cuñado, al acercarse a él recibe una llamada de los delincuentes y el transador –A , le pidió que le pasara con ellos, indicándoles que tenía el dinero e indiquen donde estaba el carro, para posteriormente pedirle el dinero, quienes procedieron hacerle la entrega del dinero, momentos en que aparece la policía y lo captura, siendo que momentos de meterlo al vehículo salen familiares y vecinos, facilitando su fuga.. **HECHOS PROBADOS** con lo declarado por el testigo, quien ha indicado que al darse el encuentro con el acusado A y al decirle que recupere el vehículo éste le manifestó que no se preocupe, que le dé para su taxi y que él se encargaría de todo, asimismo le hizo la entrega de los papeles del vehículo, y por último fue a quien le hizo la entrega del dinero solicitado por el acusado A , quien al ver a la policía tiró el dinero, siendo este capturado, pero vecinos y familiares facilitaron la fuga. Esto último se corrobora con el Acta de Intervención Policial Nro. 103-12-RPN-C/DTP-A/DIVPOL-CH/SEPROVE-CH, en la que no sólo consta la coordinación realizada entre el personal policial encubierto con el hijo de B sino la entrega del dinero extorsivo a la persona de A , momento en que fue intervenido y capturado.

**IV.** Que, posteriormente el acusado A, lograra fugarse de la intervención policial y al frustrado recibimiento de dinero materia de extorsiva que lo había arrojado cuando se daba a la fuga con desconocidos, por venganza incendiaron el vehículo de la agraviada por las intermediaciones del AA. HH. El Milagro, donde lo dejaron abandonado. **HECHO PROBADO:** Con la declaración de la agraviada B, quien manifestó que el 07 de noviembre del 2012 tuvo conocimiento de la recuperación de su vehículo por personal policial de la DEPROVE, encontrando quemado su vehículo, asimismo se encuentra acreditada

con el Acta de Hallazgo y Recojo, donde el personal policial ubica y recoge el vehículo de la agraviada que había sido incendiado.

Determinadas las cuestiones precedentes, concomitantes y posteriores, corresponde analizar si el accionar probado del acusado A se ve abarcado por el tipo penal de extorsión – tipo básico – previsto en el artículo 200 del Código Penal. Al respecto tenemos que *“La extorsión genérica consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole; esto es, constreñir o forzar la voluntad del sujeto pasivo, a fin de obtener del mismo una determinada disposición patrimonial”*.

*Los medios a utilizar son: La violencia.- que implica el empleo de fuerza física contra la persona a quien se le obliga a entregar la ventaja económica o de otra índole. La amenaza.- Es el anuncio de causar un mal inminente al sujeto pasivo o a un tercero. Tanto la violencia como la amenaza deben ser idóneos para doblegar la voluntad del sujeto pasivo”<sup>1</sup>.*

Respecto al tipo de delito y por ende a fin de determinar cuándo podemos afirmar que se ha consumado el delito o que se ha llegado a grado de tentativa, el profesor Tomás Aladino Gálvez Villegas señala: *“Se trata de un delito de lesión, de forma que éste se consumará cuando el sujeto pasivo se desprende de parte de su patrimonio u otorga la ventaja de cualquier otra índole, no requiriendo que el extorsionador obtenga algún beneficio patrimonial. Será admisible la tentativa en tanto la víctima no haya realizado la disposición patrimonial, sea porque se negó a acceder al pedido extorsivo, porque acudió a la policía, o porque el agente es intervenido momentos antes de recibir la ventaja de la víctima”<sup>2</sup>.*

## **OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD**

El tipo objetivo del delito de extorsión, como se tiene indicado, se inicia con el acto de violencia o amenaza por parte del agente. En el caso concreto se ha invocado el uso de amenaza, llamada también violencia psicológica, que importa una intimidación mediante la cual se obliga a se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial, por el anuncio de un daño inminente dependiente de la voluntad del agente, cuya realización condiciona al cumplimiento de lo exigido, La amenaza es un mal realizable por cualquier medio y a cualquier interés de la víctima o de sus familiares u otra persona estrechamente ligada a ella.

En el caso de análisis, el acusado A , ha **amenazado** la agraviada y a su familiares, a fin de que se le haga la entrega de Mil Quinientos Nuevos Soles, y si no pagaban o iban con la policía, el vehículo iba ser desaparecido.

---

<sup>1</sup> NUÑEZ, Ricardo. Derecho Penal Argentino. AMEBA. Buenos Aires. P. 256.

<sup>2</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR Walther Javier. Derecho Penal Parte Especial. Tomo II. Instituto de Derecho y Justicia – Jurista Editores. Primera edición. Lima. 2011. P. 1101.

El abogado de la defensa del acusado, señala que no ha quedado demostrado en forma categórica y fehaciente que A, sea el autor del delito de extorsión en su forma agravada, ya que las pruebas ofrecidas y actuadas en juicio oral han generado cierta duda, si es que es autor de las llamadas extorsivas o haya tenido alguna vinculación con los sujetos que se comunicaron primero con la señora a través del número de celular X donde aparece como titular y luego con Cuñado. Dicho cuestionamiento no es de recibo de éste Colegiado, por cuanto del informe de reportes de celdas y reporte de llamadas entrantes y salientes de los números celulares remitido por Telefónica, se tiene que el acusado A desde el número de celular realizaba las coordinaciones con los extorsionadores al número de celular, manteniendo comunicación telefónica fluida con estos, más aún existió la comunicación entre los extorsionadores y la agraviada a su celular con número y su yerno

Es de indicar, que se trata de una amenaza idónea a fin de **obligar** a la agraviada, a que les entregue dinero, entrega de dinero que evidentemente constituye una **ventaja económica indebida** a favor de los extorsionadores.

Respecto a la entrega del dinero, lo que se ha actuado en juicio oral es la declaración de los testigos el hijo de B, yerno, MAYOR Y BRIGADIER, la cual ha sido corroborada con el Acta de Intervención Policial 103-2012-RPN-C-DTP y Acta de Recepción de dinero de billetes, con el cual se acredita que el hijo de B estaba siendo víctima de extorsión ya que le solicitaron la suma de 1,500 nuevos soles a fin de que le entregasen el vehículo robado, asimismo se acredita que Lamosas Condori con personal policial encubierto intervinieron a A en el lugar donde se le hizo la entrega del dinero, por lo que le da verosimilitud, por lo que concluimos que, al haberse probado el desprendimiento patrimonial, el delito de extorsión se consumó. En lo que se refiere a las agravantes, se ha probado que en el hecho participaron dos personas, si bien el sujeto que en un inicio llama y amenaza a la agraviada y posteriormente mantiene comunicación con el acusado A, no se encuentra identificado, pero cada uno cumplió un rol determinado; por lo que dicha actuación evidencia acuerdo previo, dominando el hecho funcionalmente desde su rol, por lo que podemos afirmar que la actuación fue en coautoría, donde cada ejecutante debe responder por el todo. .

**NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD** esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – uso de amenazas verbales para el pago de 1,500 nuevos soles a fin de que les devuelva el vehículo robado, contra la agraviada y su familia - resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocado sin que medie causa de justificación alguna prevista

en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente del dinero de la agraviada.

**DECIMO: JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL** En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

**DECIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que al presente caso le corresponde aplicar lo previsto en los actuales artículos 45, 45A y 46 del Código Penal:

**PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200 quinto párrafo inciso b del Código Penal para éste delito es no menor de 15 ni mayor de 25 años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 15 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 25 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 15 y 25 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurren circunstancias atenuantes privilegiadas; sin embargo concurre una circunstancia agravante calificada - REINCIDENCIA, teniendo en cuenta que según los antecedentes judiciales, el acusado fue sentenciado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, el 08 de mayo del 2008 a 5 años de pena privativa de libertad efectiva, sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Penal en fecha 10 de octubre de 2008, habiendo el acusado obtenido el Beneficio de Semi Libertad el 22 de Junio de 2010. Si tenemos en cuenta que el presente hecho ha ocurrido el día 06 de noviembre de 2012, habiendo el acusado incurrido en nuevo delito doloso, en el lapso de los cinco años, luego de haber sido sentenciado, por tanto tiene la calidad de REINCIDENTE, conforme al artículo 46-B del Código Penal modificado por el artículo 1 de la Ley Nro.

29604 (Ley vigente al momento que ocurrieron los hechos), que señala que el Juez aumentara la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal por lo que el nuevo marco punitivo será: No menor de 25 ni mayor de 35 años. En consecuencia los espacios punitivos sería:

Tercio Inferior: De 25 años a 28 años, 4 meses.

Tercio Intermedio: De 28 años, 4 meses a 31 años, 8 meses.

Tercio Superior: De 31 años, 8 meses a 35 años. Por lo tanto la pena a imponerse debe ser no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado.

**TERCER PASO:** Identificado el espacio punitivo no menor de 25 ni mayor de 35 años de privación de la libertad. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto si bien es cierto la Representante del Ministerio Público, invoco la concurrencia de una circunstancia de agravación, consistente en ejecutar la conducta punible mediante precio, recompensa o promesa remunerativa, conforme al artículo 46 inciso 2 literal C, no es de recibo por este Colegiado, dado que el delito extorsión, está configurado por la amenaza.. En ese orden de ideas, la pena a imponérseles está ubicada en el tercio inferior.

**CUARTO PASO:** Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, y de otro lado el sujeto cuenta con 45 años de edad, asimismo es que el delito de extorsión agravado es uno pluriofensivo, que no solo lesiona o amenaza el patrimonio de la víctima sino también su integridad personal, bienes jurídicos que en éste caso concreto sólo han sido amenazados. De otro lado, tenemos que el acusado ha terminado los estudios secundarios; por lo que a criterio del colegiado, la pena a imponérseles debe ser no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado.

**DECIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:** La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso existe la posibilidad de que la salud e integridad mental de la agraviada sea restituida a través del tratamientos y terapias especializadas; por lo que es a ello que se debe apuntar para determinar el monto de la reparación civil.

**DECIMO TERCERO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:** Que conforme lo establece el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga

recurso contra ella”, por lo tanto, corresponde disponer la ejecución provisional de la sentencia, puesto que la norma invocada es de carácter imperativo.

**DECIMO CUARTO:** Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalarse quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497 numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir, si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado del Santa, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal,

**FALLA:**

- **CONDENANDO** al acusado A, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de **Contra El Patrimonio - en la modalidad de EXTORSIÓN**, delito previsto en el quinto párrafo, literal b del artículo 200 del Código Penal, en agravio de B, como tal se le impone **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, pena que se computará desde el 24 de noviembre del 2015 y culminarán el 23 de noviembre del 2040.

- **FIJANDO** la **reparación civil** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

- **SE ORDENA** la ejecución provisional de la condena.

- **EXIMASE** el pago de costas al acusado.

- **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la Oficina Distrital de Condenas y una vez cumplido, **REMITASE** los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## SEGUNDA SENTENCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### Sala Penal de Apelaciones

EXPEDIENTE: 00671-2013-73-2502-JR-PE-02

IMPUTADO: A

DELITO: EXTORSIÓN

AGRAVIADO: B

PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

#### SENTENCIA DE VISTA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**

Chimbote, veintisiete de mayo

Del año dos mil dieciséis.-

#### **OIDOS, AUTOS Y VISTOS:**

##### **I.**

#### **ASUNTO:**

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones, la resolución número cuatro de fecha dos febrero del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a las acusado A por el delito contra el Patrimonio-Extorsión, en agravio de B, imponiéndole la pena de veinticinco años de pena privativa de la libertad efectiva, resolución impugnada por la defensa del sentenciado, mediante apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha 05 de febrero del dos mil dieciséis, obrando de páginas 128/131; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:

##### **II.**

#### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO.- ANTECEDENTES: DE LA CONTROVERSIA RECURSAL.-**

La defensa técnica del sentenciado apelante en sus alegatos de apertura y de clausura postula sus tesis en el sentido que su defendido es inocente de los cargos imputados y solicita se revoque la apelada y se le absuelva de dichos cargos y por su parte el ministerio público sostiene a tesis contraria en el sentido que sí está probada tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, conforme a lo siguiente:

**SEGUNDO: PROBLEMA JURÍDICO.** El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito de EXTORSION y de la responsabilidad penal del sentenciado **A**, que permita

válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra de la apelante.

**1.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO:** **a)** Refiere que el colegiado no ha tomado en cuenta la declaración de B quien señala ser la propietaria del vehículo, pero no lo acredita con algún documento idóneo; **b)** Así como también no ha tenido en cuenta las primeras declaraciones del hijo de la B y el yerno de la B por cuanto no serían tan verosímiles y que no guarda relación con el acta de intervención policial 103-12; **c)** No se ha motivado debidamente respecto al sobre de dinero que fue entregado al imputado por los testigos, solo se limita a decir que no fue desacreditado por la defensa, sin embargo al no existir dicha acta no se podría acreditar el dolo y el desprendimiento patrimonial por parte del agraviado; **d)** Asimismo, el colegiado no se ha pronunciado respecto a que el yerno de la B, menciona que todas las llamadas fueron grabadas en presencia de la PNP.

**2.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE IMPUGNACIÓN:** **a)** Sostiene que por versión del testigo hijo de la B ha sido corroborado plenamente con lo manifestado por el yerno de la B, quien no solo señaló que los extorsionadores llamaron a su celular requiriéndole la suma s/. 2,000.00 nuevos soles, quedando por último en la suma de s/. 1,500.00 nuevos soles por la entrega del vehículo, indicándole que no vayan a la policía; **b)** Con el acta de intervención policial N° 103-12-RPN-C/DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-C se acredita que A recibió dinero por parte de hijo de la B y yerno de la B, declaraciones vertidas por los testigos en juicio oral y que no han sido desacreditadas por el abogado defensor del acusado; **c)** Asimismo el acusado A desde el número celular 8 realizaba las coordinaciones con los extorsionadores al número celular manteniendo comunicación telefónica fluida, hechos probados con el informe de reportes de celdas y reportes de llamadas entrantes y salientes de los números celulares 950601285, 9700066402 y 944956948 remitido por Telefónica; **d)** Está probado con lo declarado por el testigo yerno de la B, quien ha indicado que al darse el encuentro con el acusado A y al decirle que recupere el vehículo este le manifestó que no se preocupe, que él se encargaría de todo, asimismo le hizo entrega de los papeles del vehículo, y por último fue a quien le hizo la entrega del dinero solicitado por el mismo acusado A, quien al ver a la policía tiro el dinero

**3.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO:** **a)** Su patrocinado es un taxista, que trabaja de siete de la noche a diez u once en carro propio, hasta las seis de la mañana. El día de los hechos fue a ver a su hija en el Jr. Espinar 1350, él vive allí por 20 años, tiene una hija con su conviviente; **b)** No tiene celular, nunca tuvo un celular, no tiene teléfono fijo; **c)** No hizo llamadas i para hacer una transacción sobre un vehículo, no conoce a los agraviados, tampoco conoce a la B; **d)** Le tocaron de 3 a 4 personas y preguntaban por Víctor y le dijo que de repente vive en la

siguiente cuadra y de prono llegaron policías de civil en un carro negro y se sorprendió y le quiso golpear con la cacha de un revolver, no vio a un fiscal, regresó y cerró la puerta, la gente se amontono. Refiere que a su defendido no le entregaron ni un sobre. Interpuso su denuncia por lo que hacían en su agravio; **e)** El no huyó, no fue a la citación porque estaba trabajando; **f)** Sus datos en el reconocimiento no coinciden con las fichas de RENIEC, como sabían que tenían un lunar a la derecha, en el reconocimiento no se aprecia la firma del abogado y por lo tanto no corrobora la testimonial de hijo de la B y yerno de la B; **g)** son otros los propietarios de los celulares y nunca fueron citados; **h)** no se ubicó el lugar exacto para saber de dónde llamaban para saber si había pluralidad de extorsionadores; **i)** fue intermediario u otra figura, yerno de la B dijo que le dieron un celular para que llame a Víctor; **j)** solo un novato puede llamar primero para entregar documentos en una segunda llamada para la entrega del dinero, eso no es lógico; **k)** el no niega que lo buscaron y se presentó a la policía a denunciar; **l)** el traseúnte no ha declarado y solo dijo que un tal lito pero no que haya delinuido; **m)** en el acta de intervención no se consignan los motivos de la intervención; **n)** no va a ser tonto de citarlos a su casa para que le entreguen el dinero; **o)** en todo caso hay duda.

**4.- ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:** **a)** Las actas donde reconocen al intermediario, al sentenciado, son certeras y fue reconocido por su lunar; **b)** en todo momento se hizo pasar como Víctor, el nombre de lito salió de un vecino testigo y de ahí ya se obtuvo el nombre correcto; **c)** Por la premura no firmo el fiscal, ya que tenía que estar en varios lugares, pero el dinero fue fotocopiado. Estuvo en poder de los papeles del carro; **d)** Hijo de la B y Yerno de la B le dijeron al que los llamó por teléfono, que no conocían, que no conocían a un intermediario y por ello les ofrecieron como transador al sentenciado a quien lo hacen llamar “Víctor”; **e)** el sentenciado le entrego los documentos del vehículo para acreditar que tiene contacto con los extorsionadores, el Afocat, quedaron en encontrarse a las 5 de la tarde en una calle cerca al centro y llego a las inmediaciones de la cuadra 13 del Jr. Espinar; **f)** Yerno de la B entrego el dinero que había sido fotocopiado y fue intervenido por la policía pero fue auxiliado por vecinos y por una persona alta de tés morena identificada como su pareja del sentenciado y en su huida llaga a ingresa a la vivienda de su conviviente en la prolongación espinar y en sus circunstancias un traseunte dijo que era conocido como lito; **g)** su hijo venía conduciendo el vehículo y fue víctima de robo y luego recibieron las llamadas pidiéndoles 2,000.00 soles y si no les daban el dinero, iban a quemar el vehículo; **h)** el robo fue perpetrado con arma de fuego y luego comenzaron a llamar a una tía y luego a su mamá y que coordinaban con ellos y pidieron un transador y ofrecieron al sentenciado encontrándose entre espinar y Jr. Ancash en un principio y el testigo fue con su cuñado y en el primer encuentro e sentenciado les entregó las documentales y lo esperaron como una hora. Y luego lo cito para

las 5 de la tarde en un lugar cercano fue el hijo y el yerno y dijeron los testigos que en el momento de la entrega del dinero la policía y el sentenciado se fugó y se metieron mujeres y luego se encontró el vehículo incendiado; **i)** el testigo el yerno de la B relató los hechos, dijo que su cuñado estaba nervioso y por eso se ofreció para transar con los extorsionadores y que entregó el sobre con los 1,500 pactados; agregó que le dieron un número de un celular de un transador con quien siempre han trabajado y le dan el número y allí empezó todo; **j)** también declararon los policías; **k)** el sentenciado huyó tirando el sobre que contenía el dinero al piso y así se ha consignado en el acta; **i)** el sentenciado es reincidente, ya que fue sentenciado el año 2008 a 5 años de pena privativa de la libertad, por tenencia y salió en libertad con beneficio de semilibertad, ya contaba con sentencia del 10 de octubre del 2008

### **TERCERO.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.**

**5.- LAS FACULTADES DE LA SALA PENAL SUPERIOR.-** Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 paragrafos: “a” y “b” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “*tantu appellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas, ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que le lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnantes, tal como las nulidades absolutas o sustanciales

### **III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

**6.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS.-** Se imputa el hecho que tiene como antecedente el Robo de un vehículo tico, de propiedad de la agraviada, robo que ocurrió el 06 de noviembre del 2012, aproximadamente a las 8 de la noche, por las inmediaciones del Pueblo Joven Esperanza Alta de Chimbote, este vehículo en ese momento era conducido por su hijo de la B, horas más tarde del robo, la agraviada empieza a recibir llamadas extorsivas a su celular de sujetos que

decían tener su vehículo y solicitaban la suma de s/2.000 nuevos oles para la devolución, caso contrario el vehículo sería desaparecido, ante ello y debido al estado de nerviosismo que se encontraba la agraviada por esos sucesos y quienes continuaron con las coordinaciones con los extorsionadores fueron su hijo de la B y yerno de la B, es así que el día 07 de noviembre del 2012 en horas de la mañana, se acordó con el transador que es el intermediario A, el pago de la suma de s/1500 para la recuperación del vehículo, seguidamente el intermediario cita al hijo de la agraviada en la cuadra 18 de la prolongación espinar para la recuperación del vehículo esta persona, el hijo de la agraviada acude en compañía de su cuñado, al ser abordados por el intermediario este es el acusado presente, este se hace conocer como Víctor y luego realiza llamadas telefónicas a los demás extorsionadores, seguidamente le indica que esperen y que regresaría pasado aproximadamente 45 minutos, el acusado regresa con los documentos del vehículo robado y luego le solicita que traiga la suma del dinero acordado, es decir la suma de s/ 1,500; cuya entrega se pacta para las cinco de la tarde del mismo día, de inmediato se realiza las coordinaciones con personal policial de la SEPROVE de esta ciudad y se arma un operativo siendo que los extorsionadores se comunican con el yerno de la B, para la entrega del dinero, en circunstancias que iban al lugar que se había acordado, donde encontraron sentado al acusado, quien le proceden entregar el dinero, siendo inmediatamente intervenido por personal policial, sin embargo los vecinos del lugar impiden que el imputado sea ingresado a la camioneta policial y trasladado a la dependencia policial, luego de ello los delincuentes procedieron con las amenazas, procediendo a incendiar el vehículo de la agraviada

**7. DEL HECHO PUNIBLE IMPUTADO.-** El delito de Extorsión materia de la imputación se encuentra previsto en el quinto párrafo, literal b del artículo 200° del Código Penal, que establece: *“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole (...) La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenazas es cometida: b) participando dos o más personas”*

7.1 Análisis dogmático del tipo penal imputado: El Colegiado en cuanto al análisis dogmático del tipo penal de extorsión sigue al profesor, quien señala:

**Tipicidad objetiva:** *sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la persona a quien se obliga a otorgar la ventaja pecuniaria indebida. Puede suceder sin embargo, que el sujeto pasivo de la acción sea diferente al sujeto pasivo del delito, lo que tiene lugar cuando se emplea la violencia o a intimidación sobre una persona diferente al titular del patrimonio, o bien cuando se toma como rehén a una persona distinta de la que presta la ventaja pecuniaria.*

*El comportamiento consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un*

*tercero una ventaja económica indebida, mediante violencia o amenaza, o manteniendo como rehén al sujeto pasivo a otra persona.*

*Obligar es compeler a alguien a realizar algo en contra de su voluntad. Por tanto, la acción que realiza el sujeto activo va en contra del consentimiento de sujeto pasivo, por lo que el consentimiento de este será una causa de atipicidad de hecho*

*Los medios para realizarla acción están establecidos en el Código penal de manera taxativa: violencia, amenaza o manteniendo como rehén a una persona.*

*La violencia se debe entender como la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficiente para vencer su resistencia. En este caso en concreto, tiene que ser lo suficiente para que el sujeto pasivo realice el desprendimiento económico. La amenaza es el anuncio del propósito de causar un mal a una persona. La idoneidad de la amenaza se decidirá de cuerdo a si el sujeto realiza el desprendimiento económico. Finalmente el otro medio consiste en el mantenimiento como rehén de una persona, es decir, la retención de una persona en contra de su voluntad- se afecta su libertad de locomoción, con la finalidad de que el sujeto pasivo realice un desprendimiento económico.*

*Estos tres medios pueden recaer sobre el sujeto pasivo directamente o sobre otra persona que sería sujeto pasivo de la acción, la cual ha de mantener un cierto vínculo con el sujeto pasivo. Así, por j si Anastacio toma como rehén al hijo de Juan para obtener un rescate de un millón d dólares, sujeto pasivo del delito será Juan, mientras que su hijo será sujeto pasivo de la acción.*

*La ventaja económica tiene que ser indebida. Esto quiere decir que el sujeto activo no tiene que tener derecho a ella, en caso contrario podría entenderse que existe un delito de coacciones, siempre y cuando concurren sus elementos típicos.*

*El objeto material sobre el que recae el delito puede ser un bien mueble o un inmueble aunque en la mayoría de los casos se refiera a una cantidad dinero.*

**Tipicidad subjetiva:** *se requiere el dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, que es el ánimo de lucro, fundamental e inherente al mismo comportamiento típico”.*

#### **IV. DE LA VALORCIÓN CONJUNTA Y RAZONADA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:**

**8.- SOBRE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.-** En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un

cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso *in examine*, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en el ítem número; sétimo y en los ítems número octavo, noveno, décimo y décimo primero, se ha pronunciado respecto a : la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.

**9.- DE LA VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN RELACIÓN A LA MATERIALIDAD DEL DELITO Y A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO:** Ahora bien analizado y valorado los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado *ad quem* coinciden con valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional *a quo*; en efecto **en cuanto a la materialidad del delito**, el colegiado valora de manera preponderante el **Acta de Intervención Policial Nro. 103-12-RPN-C/DTP-A/DIVPOL-SEPROVE-CH**, con la cual se acredita la coordinación realizada entre el personal policial encubierto con hijo de la B y la entrega de dinero extorsivo a la persona A, procediéndose a su intervención y captura, quien fuera auxiliado por familiares y amigos, quienes facilitaron la fuga, quien previamente arrojó el dinero que recibió en un sobre y con el Acta de Recepción de Dinero en Billetes, con el cual se acredita que el hijo de la B hace entrega de dinero para ser utilizado en el operativo, donde se logró capturar a A y de cuyo contenido queda acreditado que el sentenciado el día de los hechos incurrió en la comisión del delito de extorsión

**10.-** Asimismo para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante se valora de manera preponderante la **declaración de la agraviada**, quien ha narrado de modo directo- sin dubitación ni ambages- coherente- sin contradicciones- espontaneo- sin que se adviertan manipulaciones influencias de terceros- como es que se produjeron los hechos, manteniéndose que el día 06 de noviembre del año 2012, robaron su vehículo a su hijo y que sujetos desconocidos empezaron a llamar a su celular, diciéndole **“que tenían el carro y pague, porque si no pagan, el carro va ser quemado”**

**11.-** Ahora bien la versión inculpativa de la agraviada se ve corroborada con la testimonial de su hijo quien también señaló de forma directa- sin dubitaciones ni ambages- coherente- sin contradicciones- espontanea- sin que se adviertan manipulaciones o influencias de terceros- y de modo coincidente con lo declarado por su señora madre, que después de haber sufrido el robo del vehículo tico, sujetos que tenían el vehículo llamaron al celular de su cuñado, solicitándolo en un primer momento la suma de s/2,000 y por último la suma de

s/1,500, *amenazaron que si no pagaban o estaban con la policía desaparecerían el vehículo* y que por ello el día 07 de noviembre del 2012, le citaron en la cuadra 18de la Prolongación Espinar, para la recuperación del vehículo, quien acudió en compañía de su cuñado, siendo abordados por la persona del sentenciado quien dijo llamarse “Víctor”, realizado llamadas a los demás extorsionadores y que después de 45 minutos regresó con los documentos del vehículo robado, y pidió que traigan la suma acordada, pactándose que la entrega del dinero sería a las cinco de la tarde del mismo día, para luego de las coordinaciones con la policía y lo capturó, para luego salieran vecinos de la zona y evitaron el traslado a la comisaría.

#### **V. DECISIÓN:**

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393° y 425° inciso 1 del Código Procesal Penal.

#### **SE RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A contra la resolución número cuatro de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis obrantes de página 90/123.
2. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución número cuatro del dos de febrero de dos mil dieciséis que falla **CONDENANDO** al acusado A, como autor del delito de Contra El Patrimonio- en la modalidad de Extorsión, delito previsto en el quinto párrafo , literal b del artículo 200 del Código Penal, en agravio de B, y como tal le impone **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, pena que se computará el 24 de noviembre del 2015 y culminará el 23 de noviembre del 2040 y que **FIJA** la reparación civil en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

**CON COSTAS** que se liquidaran en ejecución de sentencia por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria. Actuó como director de debate y ponente

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si</i></p>

SENTENCIA A			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

				<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</b></p>

			<p><b>parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de*

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.**

*(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

**cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas**

**de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico**

**protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

*impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

△ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

**Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	motivación de los hechos					<b>X</b>	[33 - 40]	<b>Muy alta</b>	
	motivación del derecho					<b>X</b>	[25 - 32]	Alta	
	motivación de la pena					<b>X</b>	[17 - 24]	Mediana	
	motivación de la reparación civil					<b>X</b>	[9 - 16]	Baja	
						<b>40</b>	[1 - 8]	Muy baja	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	10	[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	<b>Muy alta</b>								
						X		[25 - 32]	Alta								
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana								
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja								
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja								

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que

la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión; expediente N° 671-2013-73-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote setiembre 2021.*



Tesista: ELISA AZUCENA LOLI BULNES

Código N°:0106151281

DNI No 32943334